

24  
45-A



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO  
ENEP-ACATLAN**

**LA INSTITUCION CONSULAR  
EN MEXICO**

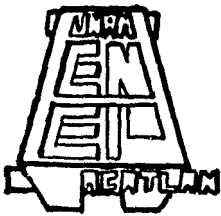
**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**RAMIRO GREGORIO EZEQUIEL  
CERVANTES URBAN**

**DIRECTOR: LIC. JUAN MANUEL PORTILLA GOMEZ**



**SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEXICO 1986**





## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INTRODUCCION

Antes de iniciar el desarrollo del presente trabajo, quiero dejar de manifiesto que me motivó a escoger el tema de "LA INSTITUCION CONSULAR EN MEXICO" para elaborar la tesis que me permita obtener el título de Licenciado en Derecho.

En algunas ocasiones, en el salón de clases, cursando la materia de Derecho Internacional Público, tratamos muy someramente lo relativo a la materia consular, no obstante, quedó en mi la inquietud de investigar un poco más acerca de ello, situación que me ayudó a adentrarme en el mundo tan extenso e interesante del Derecho Consular, motivándome así cada día más a desarrollarlo como tema de tesis profesional.

El contenido del presente trabajo lo encontramos concentrado en tres capítulos, mismos que contienen la información necesaria que debemos conocer para llegar a un mejor entendimiento de la Institución Consular Mexicana.

En el primer capítulo, nos introducimos al conocimiento de la materia consular en general, tratándola desde su concepto y fuentes que la originan, hasta su acepción contemporánea, pa-

sando, claro, por toda la evolución que ha tenido desde sus -  
inicios, hasta nuestros días.

En el segundo capítulo, se hace un análisis de la Convención de la Habana sobre Agentes Consulares, de 1928 y de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963, documentos que contienen la reglamentación más importante que se ha realizado en materia consular internacional multilateral.

En el capítulo tercero, se trata ya lo relativo a la Institución Consular Mexicana, ésto, mediante el estudio y análisis de sus antecedentes históricos y de la legislación positiva mexicana que la fundamenta y regula. El desarrollo de este capítulo se basa esencialmente en el análisis de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, ya que éstos contienen las disposiciones legales que rigen en la actualidad a la materia consular en México.

Por todo lo anterior y esperando que el material aquí contenido sea de utilidad para todo aquel que lo consulte, y con el deseo de despertar, aumentar y reafirmar en toda aquella persona que lea este trabajo, el interés por el estudio de la materia consular, he puesto todo mi empeño en la elaboración y desarrollo de esta tesis.

INTRODUCCION .....	I
--------------------	---

## CAPITULO I

### DERECHO INTERNACIONAL CONSULAR

A. TERMINOLOGIA .....	1
B. CONCEPTO .....	2
C. FUENTES .....	8
1. LA LEY .....	10
2. LOS TRATADOS .....	
3. LA COSTUMBRE .....	15
4. LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO .....	16
5. LA JURISPRUDENCIA .....	
6. LA DOCTRINA .....	17
D. EVOLUCION HISTORICA .....	
1. MAGISTRATURAS DE LA ANTIGUA GRECIA .....	18
a. EL PROSTATAS .....	20
b. EL PROXENE .....	
2. INSTITUCIONES ROMANAS .....	22
a. LOS RECUPERADORES .....	
b. EL PRAETOR PEREGRINUS .....	

3.	EVOLUCION DE LA INSTITUCION EN LA EDAD MEDIA .	23
	a. INSTITUCIONES DE LA ALTA EDAD MEDIA .....	
	b. MAGISTRATURAS Y LEGISLACIONES CONSULARES DEL ORDENAMIENTO ECONOMICO COMUNAL .....	24
	c. EL CONSUL COMERCIANTE EN EL EXTRANJERO ..	27
	d. EL CONSUL COMO ORGANO DEL ESTADO .....	29
	e. NUEVAS FUNCIONES Y NUEVA CONDICION JURI-- DICA DE LOS CONSULES .....	
4.	EVOLUCION DE LA INSTITUCION EN LA EDAD MODERNA	30
	a. LA INSTITUCION CONSULAR EN ORIENTE DES--- PUES DE LA CONQUISTA TURCA, EL REGIMEN DE CAPITULACIONES .....	
5.	EVOLUCION DE LA INSTITUCION EN LA EDAD CONTEM-- PORANEA .....	32
	a. LA NUEVA VIDA DE LAS INSTITUCIONES CONSU-- LARES EN OCCIDENTE A LO LARGO DEL SIGLO - XIX .....	
	b. LA INSTITUCION CONSULAR EN EL ORIENTE --- DENTRO DEL CURSO DEL SIGLO XX .....	33
	c. CARACTERISTICAS DE LA INSTITUCION CONSU-- LAR EN LOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES Y POSTERIORES A LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL	34
	d. LA TRANSFORMACION DE LA INSTITUCION CON-- SULAR SUBSECUENTE A LA SEGUNDA GUERRA --- MUNDIAL (1939-1945) .....	35
	NOTAS .....	38

CAPITULO II  
LEGISLACION INTERNACIONAL

A.	CONVENCION DE LA HABANA SOBRE AGENTES CONSULARES DE 1928 .....	41
1.	DEL NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES .....	42
a.	DEL NOMBRAMIENTO .....	
b.	DE LAS ATRIBUCIONES .....	43
2.	DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS CONSULES .....	
3.	DE LA SUSPENSION Y FIN DE LAS FUNCIONES CONSULARES .....	45
B.	CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES DE 1963 .....	
1.	DEFINICIONES .....	49
2.	CLASES DE CONSULES .....	51
3.	DE LOS CONSULADOS DE CARRERA .....	52
a.	DEL FUNCIONARIO CONSULAR .....	
1)	Categorías y precedencia .....	
2)	Nombramiento .....	54
3)	Admisión .....	55
4)	Establecimiento y ejercicio de sus funciones .....	55
5)	Término de sus funciones .....	57

b.	DE LOS EMPLEADOS CONSULARES, MIEMBROS DEL PERSONAL DE SERVICIO Y MIEMBROS DEL PERSONAL PRIVADO .....	58
c.	DE LOS FAMILIARES DE LOS MIEMBROS DE LA OFICINA CONSULAR .....	59
d.	FUNCIONES CONSULARES .....	
e.	DE LA OFICINA Y ARCHIVO CONSULAR .....	61
f.	FACILIDADES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES ..	62
1)	Facilidades .....	65
2)	Privilegios .....	69
3)	Inmunidades .....	76
4.	DE LOS CONSULADOS HONORARIOS .....	78
a.	FACILIDADES .....	79
b.	PRIVILEGIOS .....	
c.	INMUNIDADES .....	80
	NOTAS .....	81

### CAPITULO III

#### LA MATERIA CONSULAR EN MEXICO

A.	ANTECEDENTES .....	83
B.	LA MATERIA CONSULAR EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO .....	89
1.	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL .....	



2.	REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES .....	92
3.	LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO .....	102
a.	UBICACION DE LA RAMA CONSULAR DENTRO DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO .....	104
b.	INTEGRACION DEL SERVICIO CONSULAR MEXICANO Y LOS CONSULES HONORARIOS .....	105
c.	INGRESO AL SERVICIO CONSULAR MEXICANO ...	107
d.	DERECHOS Y PRESTACIONES DE LOS MIEMBROS - DEL SERVICIO CONSULAR MEXICANO .....	124
e.	OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO CONSULAR MEXICANO .....	131
f.	SEPARACION TEMPORAL Y DEFINITIVA DEL SERVICIO CONSULAR MEXICANO .....	136
g.	OFICINAS CONSULARES .....	141
h.	FUNCIONES CONSULARES .....	148
	1) Protección .....	149
	2) Fomento del intercambio comercial, - turfstico y cultural con México ....	155
	3) Registro Civil .....	156
	4) Funciones Notariales .....	
	5) Diligencias Judiciales .....	157
	6) Expedición de Pasaportes .....	158
	7) Permisos de internación de extranje- ros a territorio mexicano .....	159
	9) Matrícula y certificado de matrícula consular .....	161
	10) Recaudación de derechos e impuestos.	
	11) Servicio militar .....	162

12)	Legalización de documentos públicos extranjeros .....	
13)	Nacionalidad .....	163
14)	Certificaciones .....	
15)	Auxilio aduanero y sanitario .....	164
16)	Servicios marítimos .....	165
	NOTAS .....	167
	CONCLUSIONES .....	168
	BIBLIOGRAFIA .....	175

## CAPITULO I

### DERECHO INTERNACIONAL CONSULAR

#### A. TERMINOLOGIA.

Es importante dejar establecido lo que se debe entender por TERMINOLOGIA. Así, se dice que tal acepción trata - lo relativo a los "vocablos propios de determinada pro-  
fesión, ciencia o materia".<sup>(1)</sup>

"La palabra Cónsul proviene del latín CONSULENDO o ----  
CONSULO"<sup>(2)</sup> y es a la se hará referencia por ser la fuente y raíz que dá origen a la materia consular.

En sus inicios, esta palabra se empleo para designar un título honorífico a algunos magistrados romanos; con --- posterioridad, se utilizó en las costas del Mediterráneo y noroeste de Africa para calificar a los agentes establecidos ahí con la misión de proteger a las personas y el comercio de su nación, y precisamente a partir de esta última concepción, el vocablo Cónsul da pauta para -- determinar de alguna forma a la materia que nos ocupa. - Con posterioridad, dentro del tema EVOLUCION HISTORICA, - nos daremos cuenta de las distintas apreciaciones que se fueron dando de la palabra y en general de la materia --

consular.

## B. CONCEPTO.

Dentro del devenir histórico los principios y ordenamientos rectores de la institución consular han sido objeto de diversas apreciaciones, todas normalmente adecuadas a la realidad objetiva de la época en que se vivía. Siguiendo este congruente desarrollo, a lo que nos avocaremos en seguida es a establecer que debemos entender por Derecho Consular y por supuesto se hará adecuándolo nuestra realidad contemporánea.

Dentro del ámbito internacional existen diferentes apreciaciones relativas al concepto de Derecho Consular, diversos tratadistas han externado su opinión definiendo a esta rama del Derecho de acuerdo a su juicio y desde sumy particular punto de vista. Es conveniente, antes de proponer un concepto propio, referirnos a algunos estudiosos que han expresado su forma de pensar con respecto a la cuestión que nos ocupa.

El orden de referencia que a continuación se hará, no -- fué realizado con el afán de jerarquizar las diferentes-- apreciaciones por orden de importancia ya que creo, ---- todas tienen la posibilidad de acierto y desacierto; con

ésto tampoco quiero decir que mi particular idea a este respecto gozará de una total inmunidad, por que como todas, será correcta de acuerdo con la consideración del autor, quedando así expuesta al juicio crítico de todas aquellas personas que con fundamento tengan una forma -- distinta de consebirlo.

(3)  
Primeramente, nos dice ZAMPAGLIONE que el Derecho Consular "es una Rama Autónoma del Derecho, porque comprende un sistema orgánico de normas dirigidas a regular exclusivamente una determinada categoría de relaciones entre los Estados".

Pienso que esta definición generaliza mucho y no nos --- ubica firmemente dentro del campo consular; en cierta -- forma podría ser aplicada a alguna otra rama del Derecho.

(4)  
Para ADOLFO MARESCA el Derecho Consular "es el sistema de normas jurídicas internacionales que regulan las Relaciones Consulares, tanto en la Institución Consular y su funcionamiento, como en la garantía y protección del órgano consular y en el ejercicio de sus funciones".

En mi opinión, el citado concepto establece lo que es el Derecho Consular en cuanto a su aplicación en la inter--

relación con otros Estados, pero creo que adolece de algo que es el presupuesto de dicha interrelación; me refiero al Derecho Interno, el cual se va a encargar de ordenar a la Institución Consular de cada Estado para que así, ésta pueda manifestarse hacia el ámbito internacional.

(5)  
JOSE TORRABA nos dice que el Derecho Consular "es aquel conjunto de normas internas e internacionales que regulan la Institución Consular y el ejercicio de las funciones consulares, especialmente las referentes al comercio, a la navegación y las de carácter administrativo".

Creo que el señalar funciones específicas, aunque se les designe como principales, limita en cierta forma la concepción de lo que realmente es el campo del Derecho Consular y más aún el señalar funciones de carácter administrativo, forma que me parece ambigua debido a que no especifica claramente la aplicación que se le debe dar.

(6)  
LAUDELINO MORENO señala que Derecho Consular "es el conjunto de principios jurídicos y normas legales que regulan la organización y funciones de tutela, protección y garantía que los Estados pueden establecer en fa-

vor de sus súbditos en el extranjero para el desarrollo de la convivencia internacional".

Además de ser limitativa, siento que esta apreciación es un poco impositiva ya que sin más, establece de una forma definitiva la disposición interna, sin dejar de manifestado la importancia que tiene la manifestación del Estado receptor de querer establecer dicha relación.

(7)

Nos dice FLAVIO GUILLEN que Derecho Consular "es la Rama del Derecho que protege en el extranjero las relaciones económicas y comerciales de los Estados, y los intereses de sus súbditos".

Me parece que el inicio de la redacción del citado concepto es equivocada, ya que por su naturaleza, una rama del Derecho no puede por sí realizar funciones de protección; puede referirse a un conjunto de disposiciones enfocadas al logro de las funciones de protección.

Además, la función de la materia consular no es únicamente, hablando de protección, la de proteger en el extranjero las relaciones económicas y comerciales de los Estados, sino que también las propicia, fomenta y preserva.- Asimismo, realiza muchas otras funciones, entre las que-

podemos citar a manera de ejemplo las relativas al Notariado, Registro Civil, Asistencia a sus conacionales, - etc.

(8)

DO NASCIMENTO E. SILVA menciona que "Derecho Consular - es la rama jurídica destinada a comentar y uniformar las diversas normas legales relativas a la Institución Consular, así como a exponer los principios y los fundamentos doctrinarios que podrán sugerir a los Cónsules, normas de conducta en el desempeño de sus funciones".

Se puede apreciar que el referido concepto no tiene la fuerza positiva que debe emanar de una rama del Derecho, sino más bien es enunciativo y sugestivo; no obstante - creo, puede tomarse en cuenta para diseñar una definición más objetiva y concreta.

(9)

JAIME ABRISQUETA define al Derecho Consular como "el -- conjunto orgánico de normas internacionales e internas - que regulan las relaciones consulares entre los Estados- y las de éstos con sus súbditos en el extranjero".

Siento que de las apreciaciones citadas hasta el momento, ésta es la más apegada a la realidad actual del Derecho- Consular, lo único que en un momento dado harfa, sería -



invertir el orden de "normas internacionales e internas", a "internas e internacionales" ya que, considero se da primero el Derecho Interno.

Dentro de la escasa literatura existente sobre la materia que nos ocupa, encontramos en México como una de las más recientes obras, la del Cónsul RAMON XILOTL RAMIREZ- titulada Derecho Consular Mexicano, y respecto al concepto a que nos estamos refiriendo dice "entendemos por Derecho Consular, al conjunto de normas jurídicas que regulan el establecimiento de las relaciones consulares, de las oficinas consulares y el ejercicio de las funciones consulares"<sup>(10)</sup>.

En nuestra opinión, esta definición es un poco pobre e incluso pienso se podría resumir como "el conjunto de normas jurídicas que regulan el establecimiento de las Relaciones Consulares", situación con la que se sobreentiende el establecimiento de oficinas y el ejercicio de funciones consulares; además, el señalar únicamente el establecimiento de dichas relaciones es muy limitativo, pues no basta tan sólo con establecerlas, sino que debe seguirse su congruente evolución y desarrollo.

El hecho de haber manifestado diferentes apreciaciones en torno a los criterios emitidos por diversos tratadistas

tas, no quiere decir que tenga una total discrepancia -- con todos ellos, sino que las observaciones realizadas-- giran en torno a las partes más significativas y suscep-- tibles de omisión o desacierto, de acuerdo con la idea -- muy personal de concebir al Derecho Consular contempora-- neo.

Después de habernos referido a algunas de las ideas más-- representativas de lo que se ha entendido como concepto-- de Derecho Consular, estimo conveniente expresar mi sen-- tir a fin de conceptuar al multicitado Derecho Consular; por lo cual digo que "ES EL CONJUNTO COORDINADO DE NOR-- MAS JURIDICAS DE DERECHO INTERNO E INTERNACIONAL, ENCAR-- GADAS DE REGULAR EL ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION, FUN-- CIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA INSTITUCION CONSULAR".

### C. FUENTES.

"Fuente, es el principio o fundamento de una cosa"<sup>(11)</sup>, al-- gunos autores la entienden como el lugar de donde brota-- o emana algo.

Una vez entendido el significado de la palabra, diremos-- que al tratar lo referente a las fuentes del Derecho --- Consular, vamos a señalar aquellos principios que dan -- fundamento a la materia que nos ocupa.

La clasificación de las fuentes del Derecho Consular que a continuación se hará, tiene como fundamento la opinión generalizada de los estudiosos de la materia y básicamente, el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de la Organización de las Naciones Unidas, mismo que a la letra dice:

"Artículo 38:

1. La corte, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
  - a). Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
  - b). La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como Derecho;
  - c). Los principios generales del Derecho reconocidos por las naciones civilizadas; y
  - d). Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas del derecho.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la corte para decidir un litigio ex aequo et bono, - si las partes así lo convienen".

Por lo anteriormente expuesto, decimos que las fuentes - del Derecho Consular son las siguientes:

1. LA LEY.

Presupuesto primordial del Derecho Consular Inter-- nacional es la ley interna que establece la insti-- tución consular local -en México, Ley del Servicio Exterior Mexicano- para que así posteriormente se - manifieste hacia el ámbito internacional coordinan-- dose con el Derecho de Gentes. Cada Estado regula-- a su servicio consular, puede también determinar la condición jurídica de los Cónsules extranjeros den-- tro de su territorio, sin olvidar para esto último, que esta institución se encuentra bajo la protec--- ción del Derecho de Gentes.

2. LOS TRATADOS.

Las relaciones consulares dentro del ámbito inter-- nacional implican una interrelación entre el Estado (s) que envía (n) y el Estado (s) receptor (es), -- produciéndose así esta fuente. Los tratados son --

pues, "acuerdos realizados entre dos o más Estados-soberanos para crear, modificar o para extinguir --  
una relación jurídica entre ellos".

12

El tratado puede asumir formas diferentes y estar - contenido en diversos instrumentos diplomáticos y - consulares. Puede ser un tratado general de mayor- alcance, un grupo de cláusulas desmembradas de un - tratado mayor o bien puede ser un acuerdo orgánico- destinado a regular de modo detallado las relacio- nes consulares entre dos o más Estados. A éste úl- timo se le llama Convenio o Pacto Consular y es al- que se hará referencia por ser el de mayor relevan- cia para la finalidad que se persigue en este tema.

a. EL CONVENIO O PACTO CONSULAR.

En la actualidad, el Convenio o Pacto Consular sigue un patrón más o menos uniforme en cuanto a su contenido. Por lo general el esquema que se sigue para la elaboración de un Convenio o Pacto Consular es el siguiente:

ESQUEMA GENERALIZADO DE LOS CONVENIOS O PACTOS CONSULARES.

1). Sistema general del Convenio, se refiere a

- a). Considerandos de motivo, fin y bases para su creación;
  - b). Expresiones jurídicas empleadas;
  - c). Ambito de aplicación territorial;
  - d). Término inicial de entrada en vigor;
  - e). Duración del convenio;
  - f). Forma de denuncia por irregularidades;
- 2). Admisión de Cónsules o Circunscripciones Consulares, se refiere a:
- a). Formalidades que deben cumplirse para que los Cónsules y demás componentes de la oficina consular, se establezcan y puedan ejercer sus funciones como tal.
- 3). Inmunidades y privilegios, se refiere a:
- a). Los derechos y protecciones correspondientes a los Cónsules y demás personal de la oficina, en ejercicio de su funciones, así como a las ofi-

cinas y archivo consular.

4). Atribuciones Consulares, se refiere a:

a). La delimitación del tipo de funciones que puede y debe desarrollar el Cónsul o demás miembros de la oficina en el ejercicio de sus funciones.

Una vez delineado el esquema generalizado para la elaboración de un Convenio o Pacto Consular, es importante hacer mención a los diferentes tipos de Convenios o Pactos que se pueden presentar.

b. CLASIFICACION DE LOS PACTOS O CONVENIOS CONSULARES.

1). POR EL SUJETO, pueden ser:

a). Bilaterales. Se caracteriza porque intervienen como parte del mismo, -- sólo dos sujetos de Derecho Internacional;

b). Multilaterales. En éste intervienen dos o más sujetos de Derecho internacional.

2). POR EL OBJETO, pueden dividirse en:

a). Pactos Consulares propiamente dichos. Que son aquellos celebrados atendiéndose únicamente a la materia consular y su contenido es variable. Pueden ser de asistencia en materia --- consular, de codificación de la ley y de costumbre internacional, de establecimiento y regulación de las -- relaciones consulares, etc.

b). Pactos o Convenios con cláusulas --- consulares. Aquí lo encontramos formando parte de un tratado general en el que se incertan cláusulas referentes a la materia.

3). POR SU AMBITO DE APLICACION, pueden ser:

a). Universales. Estos están abiertos a la firma o adhesión de cualquier Estado.

b). Regionales. Estos se circunscriben a una región determinada. En el caso de coincidir con un continente, se -



denominan continentales.

4). POR EL TIEMPO DE VIGENCIA:

En general los pactos consulares suelen - suscribirse por tiempo indeterminado, --- aunque en algunos casos pueden hacerse -- por tiempo fijo, en tal circunstancia sue- len contener una cláusula de tácita re--- conducción en la que se prevee su prolon- gación, ya sea por medio de nueva negocia- ción o por simple declaración canjeada de las partes.

3. LA COSTUMBRE.

La aplicación de la costumbre como fuente del Dere- cho Consular, se presenta cuando un tratado o ley - no regula un caso concreto controvertido.

La costumbre es el producto directo de las necesi-- dades de la vida internacional, surge cuando los -- Estados adquieren el hábito de adoptar, con respec- to a una situación dada y siempre que la misma se - repita, una actitud determinada a la cual se le --- atribuye significado jurídico.

La costumbre internacional ha servido para unificar las normas consulares existentes. Dentro del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, - párrafo sexto del preámbulo, se afirma que las normas consuetudinarias continuarán rigiendo las materias que no hayan sido expresamente reguladas.

"Párrafo 6o.- Afirmando que las normas de Derecho Internacional Consuetudinario continuarán rigiendo las materias que no hayan sido expresamente reguladas por las disposiciones de la presente convención"

#### 4. LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

"Son proposiciones generales que yacen en todas las normas de Derecho y que expresan las cualidades esenciales de la verdad jurídica misma".<sup>(13)</sup>

#### 5. LA JURISPRUDENCIA.

Existe la opinión generalizada de que las decisiones jurídicas internacionales tienen más bien un carácter auxiliar, por que se dice, sirven sólo como punto de ayuda para la interpretación de tratados y para la determinación de las reglas de Derecho.

Lo anterior, se justifica por la razón de que la -- presente fuente se invoca la mayoría de las veces -- sólo en los casos en que se tiene la posibilidad de obtener un beneficio y no de una forma más constante y generalizada.

#### 6. LA DOCTRINA.

Se recurre a esta fuente cuando ninguna de las mencionadas anteriormente tengan solución a algún caso concreto que se presente.

Son los diferentes tratadistas los que suministran indicaciones sobre las legislaciones positivas, los tratados vigentes, reglas consuetudinarias y por -- sus estudios e investigaciones, contribuyen también a abrir nuevos horizontes a esta institución.

La opinión de tratadistas eminentes en muchas ocasiones se toma en cuenta al momento de determinar -- la vigencia, alcance y amplitud de una norma, aunque si bien es cierto, no pueden crear por si mismas a la ley positiva.

#### D. EVOLUCION HISTORICA.

Algunos autores juzgan que los orígenes de la institución consular propiamente dicha se encuentra con anterioridad al medioevo, pero la mayoría de los historiadores y tratadistas del Derecho Internacional no aceptan este criterio y señalan que su nacimiento tuvo lugar en la Edad Media.

Al respecto de los criterios precedentes, es importante conocer todos aquellos antecedentes que de alguna forma se ligan con el origen de la institución consular ya que, conociendo éstos, el siguiente paso es determinar cual etapa se adecua más a la concepción contemporánea de la misma.

Son los primeros antecedentes de la institución y se dan en la antigüedad clásica.

##### 1. MAGISTRATURAS DE LA ANTIGUA GRECIA.

Tenían como finalidad resolver problemas jurídicos de los extranjeros residentes en Grecia, función que en la actualidad en cierto grado desarrollan los consulados. (Veremos que cada magistratura presenta características especiales, así mencionaremos

a "El Próstata" y a "El Proxene").

En Grecia, el extranjero fué considerado en un principio como un enemigo. En Atenas, la institución de la hospitalidad, bajo la protección de ZEUS peregrino, hizo que poco a poco los forasteros fuesen acogidos.

Existían varias calidades de extranjeros y según -- éstas, variaba su situación, así tenemos a:

LOS ISOTELOS: En ocasiones eran equiparados a los propios ciudadanos. Los pocos que adquirían esta calidad en virtud de un tratado o por decreto popular, podían comparecer personalmente ante los tribunales del país, tenían derecho a contraer matrimonio con personas del lugar y podían adquirir inmuebles.

LOS METECOS: Estos con autorización previa, podían residir en Atenas, también mediante autorización -- especial tenían la oportunidad de ejercitar el derecho de comparecer personalmente ante los tribunales del país, derecho de contraer matrimonio con -- personas del lugar y derecho de adquirir inmuebles.

LOS BARBAROS: Estaban excluidos por ley, de todo -  
derecho y protección.

Hablando ya de las magistraturas, veremos que cada-  
una de ellas regulaba situaciones diferentes.

a. EL PROSTATATA.

Era la persona que se encargaba de defender y -  
representar en el Estado ciudad helénico, a --  
los extranjeros que ostentaban la calidad de -  
clientes o protegidos del Estado (Metecos).

La diferencia entre el Próstata y el Cónsul --  
contemporáneo estriba en que, el primero era -  
elegido por los mismos extranjeros, tenía la -  
nacionalidad del Estado receptor, por lo tanto,  
no representaba oficialmente al Estado a el --  
cual pertenecían los extranjeros. Los segundos,  
son designados por el país de los extranjeros-  
a quien defienden y representan, tienen su mis-  
ma nacionalidad y algo muy importante, están -  
acreditados como representantes oficiales de -  
su Estado.

b. EL PROXENE.

La palabra proxenia deriva de los vocablos ---

griegos: pro, por y xenos, extranjero, es decir el que interviene por los extranjeros.

Como una evolución de la anterior magistratura, encontramos al Proxene, que eran individuos -- designados oficialmente por una ciudad griega para velar en otra por sus intereses y proteger a sus ciudadanos.

La función de éste, era la de prestar asistencia en una determinada ciudad griega a los --- ciudadanos de ésta. El tipo de asistencia que brindaba era muy variada. Los protegía en su persona y sus bienes, cuidaba de la venta de - sus mercancías, cumplía sus últimas voluntades, hospedada y auxiliaba a los enviados en misión especial por la misma ciudad a cuyos ciudada-- nos ayudaba, colaboraba en las negociaciones - entre dicho Estado y el Estado territorial, -- excepcionalmente, actuaba como árbitro entre - el Estado territorial y el Estado extranjero a cuyos ciudadanos protegía.

A esta figura tampoco la podemos identificar - en cuanto a la totalidad de funciones, con la-

del Cónsul moderno, pero si es innegable su -- analogía, principalmente en lo que se refiere a la protección de los ciudadanos.

## 2. INSTITUCIONES ROMANAS.

### a. LOS RECUPERADORES.

Estos formaban un colegio de árbitros y se encargaban de solucionar los problemas que sur-- gían entre los extranjeros residentes en Roma, realizaban acuerdos representando a Roma, con pueblos vecinos.

Aunque éstos se encargaban de la defensa de -- los extranjeros y su establecimiento y compe-- tencia estaba ligada a los acuerdos celebrados entre Roma y los pueblos vecinos, la magistra-- tura en sí era romana, por lo cual no podemos-- identificarla plenamente con el Cónsul moderno ya que no existía, como en la actualidad, un - órgano del Estado extranjero que actuara en el Estado territorial.

### b. EL PRAETOR PEREGRINUS.

Era el magistrado competente para conocer las-



controversias entre extranjeros o entre extranjeros y romanos, aplicando el *Ius Gentium*; -- también podían aplicar supletoriamente las reglas consuetudinarias comerciales y los principios jurídicos propios de otros pueblos.

El *praetor peregrinus* no era un órgano del Estado extranjero entre cuyos nacionales surgía la controversia, pertenecía al Estado romano, -- he aquí la diferencia con el Cónsul moderno, -- además su competencia no se limitaba hacia los extranjeros de un Estado determinado, sino que se extendía hacia todos los extranjeros residentes en Roma y como ya se dijo, no sólo aplicaba su ley nacional, sino también las que supletoriamente les estuvieren autorizadas.

### 3. EVOLUCION DE LA INSTITUCION EN LA EDAD MEDIA.

#### a. INSTITUCIONES DE LA ALTA EDAD MEDIA.

"En esta fase de la evolución histórica de los ordenamientos jurídicos que regularan especialmente el fenómeno de la superposición y de la coexistencia de pueblos distintos dentro del mismo organismo político, rige el principio de la personalidad del Derecho". <sup>(14)</sup> Con esto se -

entiende que cada individuo en cualquier controversia que se le presentase, acudía para la resolución a sus propias leyes, a las leyes de su país de origen y por supuesto los encargados de resolver estos casos eran sus propios magistrados.

Dentro de esta etapa tenemos a los BALI y TELEANARII como ejemplo de magistrados encargados de resolver dichas controversias. Estos además de su función jurisdiccional, estaban investidos de una potestad tributaria y eran titulares de un poder de protección en favor de los propios connacionales, en relación con las autoridades locales. La diferencia que podemos hacer notar con referencia a los Cónsules modernos, es que los BALI y TELEANARII son órganos privados que han surgido localmente y aunque se gufan por las leyes de su país, no son instituciones establecidas oficialmente por su Estado.

b. MAGISTRATURAS Y LEGISLACIONES CONSULARES DEL ORDENAMIENTO ECONOMICO COMUNAL.

Es en este tipo de ordenamiento económico co--

munal, donde se inicia la identificación más --  
congruente con la institución consular actual.

En esta época, dentro de toda ciudad libre, --  
los comerciantes e industriales se organizaban  
en gremios. Los gremios eran cuerpos cerrados,  
regulados por normas propias y regidos por ma-  
gistrados propios, competentes para solucionar  
las controversias aplicando principios y cos--  
tumbres que constitufan el núcleo del Derecho-  
Comercial y del Derecho Marítimo de la época.--  
Pues bien, a estos magistrados propios de los-  
gremios, se les llamó Cónsules y a las dispo-  
siciones o reglãs que aplicaban se les llamó-  
consulados del comercio y del mar.

El tipo de consulados citados surgieron prin-  
cipalmente en las tierras de ultramar, por lo-  
cual se presupone la existencia de puertos en-  
los que se practicaba el comercio y ésto era -  
debido a la gran afluencia de embarcaciones --  
mercantes que así lo propiciaban. Es por eso-  
que debido a las controversias surgidas por -  
el desarrollo de esta actividad, nació la ne-  
cesidad de regular dichas relaciones y de esta

forma se crearon los Cónsules y Consulados.

Podemos citar, como alusión a lo explicado, -- algunas normas marítimo-comerciales que se dieron en esta época y que fueron aplicadas por el Cónsul con su carácter mercantil-marítimo; los Roles de Oleron, fueron un conjunto de decisiones jurisdiccionales y se remontan al siglo XII, teniendo por objetivo en particular regular las relaciones entre el comandante de la nave y la tripulación. El libro del Consulado del Mar, que es una recopilación sistemática del Derecho marítimo vigente de esa época en el Mediterráneo Occidental, elaborado por el Tribunal Marítimo de Barcelona, se trata en él la cuestión referente a la elección de los Cónsules jueces y lo relativo a los procedimientos iniciados ante éstos por controversias entre mercaderes y marineros, sirvió como cuerpo legal para los navegantes del Mediterráneo durante varios años.

Las disposiciones mencionadas, aún no se configuraban como verdaderos instrumentos de las relaciones internacionales debido a que comparándolas con la concepción que en la actuali--

dad se tiene, éstas eran magistraturas con --- cierto alcance y proyección, pero no tenían el contenido y ámbito de aplicación que en la actualidad se ha alcanzado.

c. EL CONSUL COMERCIANTE EN EL EXTRANJERO.

También en la Edad Media, dentro de la época - de las cruzadas, se formaron en el extranjero - núcleos de comerciantes conocidos como facto-- rias. Estos grupos sociales y económicos cons-- tituyeron en el extranjero instituciones cor-- porativas y con éstas surgen las magistraturas del Cónsul Comerciante y la del Cónsul Juez. - Los comerciantes de Venecia, Amalfi, Génova, - Pisa y otros, a medida que los cruzados avan-- zan por tierra, ellos los seguían por mar para proporcionarles todo lo que necesitaban, algu-- nos se establecieron a lo largo del camino y - fueron éstos los que formaron las factorías. - Estas colectividades de comerciantes no esta-- ban sujetas a los tribunales locales; ellos -- mismos elegían a sus magistrados, los cuales - se encargaban de proteger a los miembros de su comunidad.

Las corporaciones o factorías invocaban el --- principio de la personalidad del derecho, por lo que, aplicaban las normas de su país, pero no dependían directamente del Estado del cual eran nacionales, ni tampoco del país en el --- cual residían.

Con el paso del tiempo las corporaciones que - crearon al Cónsul Comerciante en el extranjero, fueron creciendo y adquiriendo cada vez más - poderío económico-marítimo, al darse cuenta de ésto los Estados de los cuales eran nacionales los integrantes de las corporaciones o facto-- rías, asumen como función propia y no delega-- ble la protección y vigilancia de sus naciona-- les en el extranjero. El encargado de llevar a cabo esta función fué el Cónsul, pero ahora - sí, como un órgano investido de poderes por su país y acreditado como representante del mismo ante el país receptor. Con ésto se dejó atras-- la acepción del Cónsul como un mero magistrado corporativo y designado sólo para la solución-- de las controversias mercantiles y pasa a ser-- ya una institución de los Estados.

d. EL CONSUL COMO ORGANO DEL ESTADO.

Una vez que el Estado se hace cargo de la protección y vigilancia de sus nacionales en el extranjero, el Cónsul como órgano del Estado, se instituye ya directamente como representante, ya sin tener que pasar por el sistema corporativo que lo antecedió.

e. NUEVAS FUNCIONES Y NUEVA CONDICION JURIDICA DE LOS CONSULES.

A estas alturas (después de la segunda mitad del siglo XIV), el Cónsul revestía ya gran importancia y así, como representante de su Estado ante el Estado receptor, realiza amplias funciones que se pueden resumir dentro de los rubros generales de funciones administrativas, jurisdiccionales y políticas. Paralelamente a este desarrollo obligacional que tuvo, se le otorgan también inmunidades, privilegios y diversas facilidades para su persona, su residencia y sus bienes, ésto con el fin de que pudiera cumplir con mayor eficacia sus funciones.

#### 4. EVOLUCION DE LA INSTITUCION EN LA EDAD MODERNA.

##### a. LA INSTITUCION CONSULAR EN ORIENTE DESPUES DE LA CONQUISTA TURCA, EL REGIMEN DE CAPITULACIONES.

Al ser expulsados los cruzados de las costas mediterráneas de Asia y Africa por los príncipes mahometanos, era de suponerse que estos últimos expulsarían a los grupos de comerciantes y a los Cónsules que tenían; pero esto no sucedió, los musulmanes se habían acostumbrado a consumir ciertos artículos que sólo los comerciantes y navegantes podían proporcionarles, por lo cual, los príncipes del Islam inicialmente les brindaron concesiones que posteriormente fueron sustituidas por capitulaciones.

Gracias a la concepción Islámica de sus relaciones con los cristianos (propiciada por la absoluta extranjería de los cristianos a las instituciones Islámicas, situación que trae como consecuencia la imposibilidad de aplicarles sus normas), es plenamente concebible y casi natural que las colonias de ciudadanos de



Estados cristianos continuen rigiéndose por --  
sus leyes y por sus magistrados.

En síntesis, las características principales -  
del régimen de capitulaciones son las siguientes:

- 1). El Cónsul se encargaba de administrar la -  
justicia civil y penal entre sus naciona-  
les y cuando la controversia se presenta-  
ba entre un extranjero y uno de sus nacion  
ales, conocía del asunto cuando su nacion  
al fuera el demandado.
- 2). Se establecen las factorías cristianas, -  
las cuales eran zonas o barrios donde se-  
encontraban además de la oficina consular,  
las casas de los connacionales del Cónsul,  
las tiendas, la iglesia y el cementerio -  
de los mismos. De esta forma integraban-  
pequeños Estados dentro de los Estados re-  
ceptores y todo ésto, hecho bajo el apoyo  
del Cónsul.
- 3). El Cónsul se encargaba de proteger los --

intereses de sus nacionales, así como de -  
de proteger a los naufragos y todos los -  
restos de naufragios.

5. EVOLUCION DE LA INSTITUCION EN LA EDAD CONTEMPORA--  
NEA.

a. LA NUEVA VIDA DE LA INSTITUCION CONSULAR EN OC-  
CIDENTE A LO LARGO DEL SIGLO XIX.

Como instrumento imprescindible de las más in-  
tensas y modernas formas de cooperación inter-  
nacional, se refuerza en el siglo XIX la insti-  
tución consular.

Con la revolución francesa y el liberalismo --  
económico se da gran importancia a la función-  
histórica del Cónsul, entendido como órgano --  
encargado de la vigilancia del comercio entre-  
su Estado y el Estado territorial. La expan--  
sión de la navegación, debido a la sustitución  
de la vela por la máquina de vapor dentro de -  
las embarcaciones, produce un mayor movimiento  
mercantil marino al igual que un gran movimien-  
to de connacionales hacia diversos lugares. --  
Por tal situación, la existencia del Cónsul se

hace cada día más necesaria debido a su carácter de protector y jefe de esas colectividades. Con el tipo de valoración política que se daba en esa época a las relaciones económicas y sociales, como instrumento de las relaciones internacionales, la institución consular se renueva en Occidente.

b. LA INSTITUCION CONSULAR EN EL ORIENTE DENTRO DEL CURSO DEL SIGLO XIX Y LOS PRIMEROS DECE--NIOS DEL SIGLO XX.

Con el sistema de la llamada extraterritorialidad, forma análoga al sistema de capitulaciones, la institución consular de los países de Occidente logra fortalecerse, produciéndose -- con ésto una penetración y expansión de las -- potencias occidentales en el lejano oriente.

Posteriormente, y no obstante que con el sistema de la extraterritorialidad se reafirmó de -- alguna manera el régimen capitular, a fines -- del siglo XIX dicho sistema se ve destinado a desaparecer. Turquía antes de la Primera Guerra Mundial (1914-1918) ya había propuesto la abolición del régimen de capitulaciones, idea-

que habfa recibido gran aceptación pero no se llevó a cabo.

Después de iniciada la Primera Guerra Mundial, la eliminación del régimen de capitulaciones comienza cuando Turquía unilateralmente suprime este régimen, y así, varios Estados como -- China, Japón, Tailandia, etc., lo secundan.

Con la caída del régimen capitular en Oriente se viene a uniformar en cuanto a su contenido y alcance la institución consular, dejando -- atrás la privilegiada situación de las potencias occidentales en Oriente.

c. CARACTERISTICAS DE LA INSTITUCION CONSULAR EN LOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES Y POSTERIORES A LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL.

En los años que preceden inmediatamente a la - Primera Guerra Mundial y en los veinte años -- que la siguieron, la Institución Consular logró características más técnicas y representativas de nuestra Institución actual.

Se establecen, a diferencia del siglo XIX, un número mayor de oficinas consulares, las cua--

les estaban coordinadas y dirigidas por la misión diplomática del Estado que enviaba. Las oficinas consulares, según la importancia de la sede, podían tener diversos rangos y éstos se daban en función del volumen de los intereses que debían tutelar, podían estar dirigidas por Cónsules de carrera o por Cónsules honorarios. Existían también consulados que invadían las funciones diplomáticas y esto era debido a la situación social política que existía. Siguiendo su evolución, se realizaron una serie de tratados multilaterales con respecto a la materia y como ejemplo memorable podemos decir que, en la Tercera Conferencia Panamericana, se realizó la Convención de La Habana sobre -- Agentes Consulares el 20 de febrero de 1928, la cual se constituyó en la codificación del Derecho Consular en el sistema de los Estados Americanos.

- d. LA TRANSFORMACION DE LA INSTITUCION CONSULAR -  
SUBSECUENTE A LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.  
(1939-1945).

Inicialmente existieron oficinas que por especial situación jurídico-política (países bajo-

mandato, países bajo protectorado internacional, países bajo dominación inglesa) asumían tareas que no eran sólo consulares; éstas, por medio del procedimiento que el Derecho Diplomático prevenía, se convierten en misiones diplomáticas, concentrándose así la labor de ambas ramas.

Debido a la situación económico-social existente, se presentaron casos como la extinción de convenios consulares anteriores, la formación de nuevos Estados que no se consideraban obligados por los pactos concluidos anteriormente por las potencias coloniales. Esto trae como resultado una amplia renovación del Derecho Consular. Se concluyen una multiplicidad de acuerdos bilaterales y posteriormente multilaterales, se logra un continuo perfeccionamiento técnico del Derecho Consular, se produce la posibilidad de elaborar con mayor profundidad las normas rectoras de estas relaciones, se actualizan y delimitan con mayor precisión las funciones de los Cónsules.

Todos los esfuerzos realizados para lograr una

mayor uniformidad y cohesión de la institución consular, se ven coronados mediante la firma de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, que viene a ser el ordenamiento legal más completo que a la fecha se haya realizado sobre materia Consular Internacional.

## N O T A S

1. CESARES, JULIO. Diccionario Ideológico de la Lengua Española. Editorial Gustavo Gili, S.A., 2a. Edición. Barcelona, España. P.809
2. ANTOKOLETZ, DANIEL. Manual Diplomático y Consular, Tomo II. Librería y Editorial La Facultad. Buenos Aires, Argentina, 1928. P.12
3. ABRISQUETA, JAIME. El Derecho Consular Internacional. - Editorial Reus. Madrid, España, 1974. P.69
4. IDEM
5. IDEM. P.70
6. MORENO, LAUDELINO. Derecho Consular Guatemalteco. Guatemala, 1964. P.22
7. DO NASCIMENTO E. SILVA G.E. Manual de Derecho Consular. Rosario, Argentina, 1949. P.74
8. IDEM. P.15
9. ABRISQUETA, JAIME. Ob. Cit. P.70



10. XILOTL RAMIREZ, RAMON. Derecho Consular Mexicano. Editorial Porrúa, 1a. Edición, México, 1982. P.3
11. CASARES, JULIO, Ob. Cit. P. 706
12. SEPULVEDA, CESAR. Derecho Internacional. Editorial Porrúa, 10a. Edición, México, 1979. P. 120
13. IDEM. P.101
14. MARESCA, ADOLFO. Las Relaciones Consulares. Ediciones - Aguilar, Madrid, España, 1974. P.15

## CAPITULO II

### LEGISLACION INTERNACIONAL

Dentro del desarrollo del primer capítulo, pudimos darnos --- cuenta del proceso evolutivo que tuvo la institución consular hasta nuestros días, períodos dentro de los cuales se fué depurando, actualizando y conformando de acuerdo con las necesidades de cada época.

En la actualidad, a nivel internacional contamos con importantes reglamentaciones multilaterales y bilaterales sobre la materia, interesándonos para su estudio las primeras, debido a la mayor uniformidad que logran como consecuencia de su --- aplicación a un número más amplio de Estados.

Así pues, analizaremos los dos documentos de mayor importancia que existen sobre la materia a nivel internacional. LA CONVENCIÓN DE LA HABANA SOBRE AGENTES CONSULARES DE 1928 Y LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES DE 1963.

Cabe mencionar que las disposiciones establecidas en los documentos antes referidos, obligan a todos los Estados signatarios de los mismos respecto a su recíproco e igual cumplimiento. Pero, también es importante señalar que en ellos se-

plasma de una forma continua y determinante la plena respetabilidad a la voluntad soberana de cada Estado.

A. CONVENCION DE LA HABANA SOBRE AGENTES CONSULARES DE 1928.

Esta convención fué realizada dentro del marco de la --- Sexta Conferencia Interamericana, y firmada en La Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928. El Senado Mexicano dió su aprobación según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 1929. El depósito del instrumento de ratificación de México, se efectuó el 26 de diciembre de 1929 y posteriormente, la Convención fué publicada en el mismo Diario el 2 de ---- abril de 1930.

Para ubicarnos dentro de lo que es la Conferencia Interamericana diremos que en la Carta de Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) se establece a ésta como el órgano supremo de la organización, ya que tiene la fa---cultad de considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados miembros.

La conferencia se realiza cada cinco años en la fecha -- fijada por la organización y se integra con la representación de los países miembros de la O.E.A. que confirmen

su asistencia.

Entrando ya al análisis de esta convención y para mejor comprensión del contenido de la misma, utilizaremos la - distribución estructural original del documento que nos - ocupa.

## 1. DEL NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.

### a. DEL NOMBRAMIENTO.

El nombramiento de los Cónsules corresponderá - al Estado que envía, el cual indicará la forma y requisitos que se necesiten para ocupar el - puesto, así como las clases y categorías que - tendrán los mismos.

Al documento por medio del cual se formaliza - el nombramiento del Cónsul - hecho por el Esta - do que envía, se le conoce como patente <sup>(1)</sup> y pa - ra que éste pueda ejercer sus funciones como - tal, es requisito indispensable que el Estado - receptor emita su consentimiento expreso de -- aceptación. En este caso, el otorgamiento del <sup>(2)</sup> exéquatur constituye la aceptación expresa e indispensable para que el Cónsul pueda iniciar

formalmente el desarrollo de sus funciones.

Cuando el Cónsul se encuentre ya en el territorio del Estado receptor y aún no se le haya entregado el exéquatur, para efectos de estar en la posibilidad de iniciar su actuación oficial, podrá otorgársele un reconocimiento provisional.

b. DE LAS ATRIBUCIONES.

El Agente Consular o Cónsul tendrá la representación y defensa de los intereses comerciales del país que lo envía y la protección y asistencia de sus nacionales.

En su caso y previo acuerdo de los Estados interesados, el Cónsul podrá desempeñar funciones diplomáticas.

2. DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS CONSULES.

Los Agentes Consulares o Cónsules en el desempeño de sus funciones, no estarán sujetos a la jurisdicción penal, civil, fiscal o de cualquier otra índole. Toda persona o autoridad que se sienta afecta-

da por la ejecución de alguna función consular, --- presentará su reclamación a la autoridad competente del Estado receptor, el cual, si lo considera procedente, la hará valer por la vía diplomática.

En cuanto a los actos no oficiales, los Cónsules -- estarán sujetos a la jurisdicción civil, penal, --- fiscal o cualquier otra que sea aplicada por las -- autoridades del país anfitrión. Cuando exista la - necesidad fundada de que el Cónsul sea requerido -- para acudir a juicio como testigo, la autoridad --- respectiva deberá hacer la petición con toda la --- consideración posible a la dignidad consular y a los deberes del cargo.

Por lo que se refiere a la residencia oficial de -- los Cónsules y a los lugares ocupados por las ofi-- cinas Consulares, éstas son inviolables. Así, las- autoridades del país receptor en ningún caso y por- ningún motivo, sin permiso de los Agentes Consula-- res, podrán solicitar ni examinar documentos o ---- cualquier otro objeto que se encuentre en el recin- to oficial.

### 3. DE LA SUSPENSION Y FIN DE LAS FUNCIONES CONSULARES.

Las funciones de un Cónsul pueden ser suspendidas - por enfermedad de éste o por licencia que se le --- conceda, y terminarán, por jubilación, retiro personal o del gobierno que envía, dimisión o cancelación del exéquatur o por fallecimiento del titular.

Como podremos darnos cuenta, la diferencia entre esta convención y la de Viena de 1963, en cuanto a -- contenido es inmensa ya que, mientras la de 1928 - se refiere única y muy limitadamente a la persona - del Agente Consular o Cónsul, la de 1963 reglamenta ya de una forma definitiva a las relaciones consulares en general. No obstante, y sin lugar a duda - la gran virtud que tiene la convención de la Habana, es el hecho de ser antecedente importante en el intento de crear y elaborar una reglamentación que -- regulara a la materia consular a nivel internacional.

#### B. CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES DE 1963.

El 24 de abril de 1963, en Viena, Austria, la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares fué abierta para su firma, México la suscribió el 7 de octubre del mismo año y después de haber sido aprobada por el senado de Repú--

blica, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1965, la ratificó 4 meses después, el 16 de junio, y finalmente fué publicada en el Diario Oficial el 11 de septiembre de 1968.

México, como todos los Estados signatarios de la presente convención, aceptaron las siguientes consideraciones rectoras establecidas en el documento que nos ocupa.

- Se reconoce la existencia de las relaciones consulares entre los pueblos desde hace siglos.
- Se reconoce la gran necesidad de crear una reglamentación sobre la materia que rija a nivel internacional entre los Estados, independientemente de su régimen constitucional o social.
- Siempre se tomará en cuenta el principio de igualdad soberana de los Estados y el propósito de mantener la paz y seguridad internacional, así como la intención de querer fomentar siempre las relaciones de amistad entre los Estados.
- Se acepta que lo no regulado por ésta convención, se regirá por las normas de Derecho Internacional



Consuetudinario.

A fin de poder desarrollar con mayor facilidad el análisis del documento que nos ocupa, realizaremos su estudio siguiendo el orden del esquema rector que a continuación se transcribe:

## CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES DE 1963.

### 1. DEFINICIONES

### 2. CLASES DE CONSULES

### 3. DE LOS CONSULADOS DE CARRERA

#### a. DEL FUNCIONARIO CONSULAR

1). Categorías y Precedencia

2). Nombramiento

3). Admisión

4). Establecimiento y ejercicio de sus funciones.

5). Término de sus funciones

- b. DE LOS EMPELADOS CONSULARES, MIEMBROS DEL PERSONAL DE SERVICIO Y MIEMBROS DEL PERSONAL PRIVADO.
  - c. DE LOS FAMILIARES DE LOS MIEMBROS DE LA OFICINA CONSULAR.
  - d. FUNCIONES CONSULARES
  - e. DE LA OFICINA Y ARCHIVO CONSULAR
  - f. FACILIDADES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.
    - 1). Facilidades
    - 2). Privilegios
    - 3). Inmunidades
4. DE LOS CONSULADOS HONORARIOS.
- a. FACILIDADES
  - b. PRIVILEGIOS
  - c. INMUNIDADES

## 1. DEFINICIONES.

Por el hecho de contener expresiones base de esta -  
convención, a continuación se transcribe íntegra la  
fracción primera del artículo número uno.

"1. A los efectos de la presente convención, las -  
siguientes expresiones se entenderán como precisa a  
continuación:

- a) Por oficina consular, todo consulado general, -  
consulado, viceconsulado o agencia consular;
- b) Por circunscripción consular, el territorio ---  
atribuido a una oficina consular para el ejercicio  
de las funciones consulares;
- c) Por jefe de oficina consular, la persona encar-  
gada de desempeñar tal función;
- d) Por funcionario consular, toda persona, incluido  
el jefe de oficina consular, encargada con ese ca-  
rácter del ejercicio de las funciones consulares;
- e) Por empleado consular, toda persona empleada en  
el servicio administrativo o técnico de una oficina

consular;

f) Por miembro del personal de servicio, toda persona empleada en el servicio doméstico de una oficina consular;

g) Por miembro de la oficina consular, los funcionarios y empleados consulares y los miembros del personal de servicio;

h) Por miembro del personal consular, los funcionarios consulares salvo el jefe de oficina consular, los empleados consulares y los miembros del personal de servicio;

i) Por miembro del personal privado, la persona empleada exclusivamente en el servicio particular de un miembro de la oficina consular;

j) Por locales consulares, los edificios o las partes de los edificios y el terreno contiguo que, cualquiera que sea su propietario, se utilice exclusivamente para las finalidades de la oficina consular;

k) Por archivos consulares, todos los papeles, do-

cumentos, correspondencia, libros, películas, cintas magnetofónicas y registros de la oficina consular, así como las cifras y claves, los ficheros y los muebles destinados a protegerlos y conservarlos".

## 2. CLASES DE CONSULES.

La clasificación de los Cónsules que hace la presente convención, podemos decir que es meramente enunciativa ya que, sólo señala que estos serán de CARRERA Y HONORARIOS, sin hacer alguna distinción substancial entre ambos.

A diferencia del texto objetivo que analizamos, dentro del campo teórico existen diversos criterios de diferenciación, siendo los más generalizados los siguientes:

### DE CARRERA

- Son nacionales del país que envía.
- Tienen plenitud de funciones.
- Tienen como actividad o profesión exclusiva el desarrollo de sus actividades como funcionario

consular del país que representan.

#### HONORARIOS

- Generalmente no son nacionales del país que -- envía.
- Tienen funciones limitadas.
- Su actividad o profesión única no es su desempeño como funcionario consular, puede desarrollar cualquier otra actividad.
- Su nombramiento no requiere el seguir procedimiento regular alguno de ingreso, sólo se les designa.

### 3. DE LOS CONSULADOS DE CARRERA.

#### a. DEL FUNCIONARIO CONSULAR.

##### 1). Categorías y Precedencia.

Las categorías de los jefes de oficina, - como funcionarios consulares, son las siguientes:

- Cónsul General
- Cónsul
- Vicecónsul
- Agente Consular (3)

La clasificación antes mencionada no impide que el Estado que envía pueda nombrar a cualquier otro funcionario que no sea jefe de oficina consular.

La precedencia que tendrán los funcionarios consulares, jefes de oficina consular, estará determinada en sus respectivas categorías, por la fecha de concesión de la admisión provisional o en su defecto de la definitiva, o sea, el otorgamiento del exéquatur. En caso de que se les otorgue en la misma fecha la admisión provisional o el exéquatur, la precedencia se determinará por la fecha de presentación de sus cartas patentes.

Los jefes de oficina interinos seguirán en precedencia a los titulares y entre ellos el orden se determinará por la fecha en que asuman sus funciones como tales.

Los funcionarios consulares que no sean jefes de oficina, seguirán en orden de precedencia a éstos.

Independientemente de lo anterior, el Es-

tado que envía podrá comunicar al receptor el orden de precedencia de sus funcionarios consulares.

## 2). Nombramiento.

El nombramiento del funcionario consular, jefe de oficina, estará determinado por las leyes, reglamentos y usos del Estado que envía. Una vez que haya sido nombrado internamente, deberá ser acreditado -- por su Estado o en su caso por un tercero al que represente, ante el país anfitrión, esto será por la presentación de la carta patente.

Por regla general, los funcionarios consulares deben tener la nacionalidad del país al que representan, la excepción se da cuando de mutuo acuerdo las partes interesadas resuelven realizar algún nombramiento con características especiales.

Cuando el jefe de oficina consular estuviese imposibilitado para desempeñar su cargo, o este puesto por cualquier otra razón quedase vacante, se podrá nombrar -



un jefe interino, quien desempeñará las -  
mismas funciones, pero en lo referente a  
las facilidades, privilegios e inmunda--  
des, el Estado receptor determinará si se  
las concede en igual proporción.

### 3). Admisión.

El Estado receptor una vez que ha recibi--  
do la comunicación del nombramiento del -  
funcionario consular, tiene que manifes--  
tar según el caso, la negativa o autori--  
zación respectiva para efectos de que ---  
pueda iniciar el desempeño de su cargo --  
como tal. La autorización puede ser ---  
provisional o definitiva, en este último  
supuesto, se realizará por medio del ----  
otorgamiento del exéquatur y en caso de -  
negativa, no existe la obligación de ex-  
presar la causa o motivo que la originó.

### 4). Establecimiento y Ejercicio de sus Fun--- ciones.

El establecimiento de relaciones consula--  
res entre los Estados tiene como presu---

puesto indispensable el mutuo consentimiento de las partes.

El hecho de entablar relaciones diplomáticas trae implícita la posibilidad del establecimiento de relaciones consulares, pero la ruptura de las primeras no necesariamente implica el rompimiento de las segundas.

Una vez que el Estado receptor ha manifestado al Estado que envía su aceptación y conformidad del nombramiento de un funcionario consular, éste puede iniciar el ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ejercitarse dentro de la circunscripción consular que corresponda al funcionario.

Existe la posibilidad de ir más allá de la circunscripción asignada, siempre que el Estado receptor o un tercer Estado lo permitan y en caso de haber una respuesta positiva, el funcionario consular podrá desempeñar su labor en representación de su país o de otro que lo solicite.

Como circunstancia especial y previa ----  
autorización del Estado anfitrión, el ---  
funcionario consular podrá realizar acti-  
vidades extraconsulares, claro, sin modi-  
ficar su status consular. Así, podrá ---  
ejercitar funciones diplomáticas o actuar  
frente a autoridades intergubernamentales  
cuando así lo requiera su Estado.

5). Término de sus funciones.

El funcionario consular terminará sus ---  
funciones por cualquiera de las siguien--  
tes causas:

- a). Por el término oficial de sus fun---  
ciones.
- b). Por la revocación del exéquatúr.
- c). Por la manifestación del Estado re--  
ceptor al Estado que envía, del he--  
cho de no considerar ya como tal al-  
funcionario consular.
- d). Por ser declarado persona NON GRATA.

En el supuesto referido en el inciso a).- el Estado que envía deberá notificar al - Ministerio de Relaciones Exteriores del - Estado receptor o a la autoridad que éste designe, la terminación del ejercicio de actividades del funcionario consular. Por lo que se refiere a los otros casos, el - Estado receptor no está obligado a expresar las causas o motivos de su actuación o determinación.

b. DE LOS EMPLEADOS CONSULARES, MIEMBROS DEL PERSONAL DE SERVICIO Y MIEMBROS DEL PERSONAL PRIVADO.

El nombramiento de cualquiera de estos integrantes del personal consular corresponderá al Estado que envía, quien a su vez deberá someter a la consideración del país anfitrión la - aceptación de la persona designada. Lo mismo - sucede cuando se quiera contratar a personas - residentes en el Estado receptor, en calidad - de miembros de una oficina consular con derecho a privilegios e inmunidades.

En cuanto a la terminación de funciones de los

empleados consulares y miembros del personal - de servicio, concuerdan con las señaladas para los funcionarios consulares.

c. DE LOS FAMILIARES DE LOS MIEMBROS DE LA OFICINA CONSULAR.

Se considera miembro de la familia de cualquier integrante de la oficina consular, a toda persona que por consanguinidad, afinidad o cualquier otro lazo viva con él y dependa directamente de él.

D. FUNCIONES CONSULARES.

El ejercicio de las funciones consulares corresponderá a las oficinas consulares y en su caso a las misiones diplomáticas, por medio y a través de sus integrantes. Así, las funciones consulares son, entre otras:

- 1). Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía.
- 2). Proteger, prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas.

- 3). Fomentar el desarrollo de las relaciones-  
comerciales, económicas, culturales y ---  
científicas entre el Estado que envía y -  
el Estado receptor, coadyuvando con ésto  
a la obtención de mejores lazos de amis--  
tad entre ambas naciones.
- 4). Extender visados a las personas que deseen  
trasladarse al territorio del Estado que  
envía.
- 5). Actuar en calidad de Notario.
- 6). Desempeñar funciones de Registro Civil.
- 7). Comunicar decisiones judiciales, extra --  
judiciales y diligencias en comisión roga  
toria.
- 8) Ejercer dentro de los límites legales que  
le corresponda, el control e inspección -  
de los buques, aeronaves y tripulación de  
éstas que tengan la nacionalidad de su --  
Estado o hayan sido matriculadas en él. -  
Les prestarán ayuda, recibirán declara---

ciones sobre el viaje, examinarán y re-  
frendarán los documentos de a bordo, efec-  
tuarán investigaciones sobre los inciden-  
tes ocurridos en la travesía, resolverán  
controversias que se presenten entre la -  
tripulación, etc.

e. DE LA OFICINA Y ARCHIVO CONSULAR.

Para efectos prácticos, entendemos por oficina consular al local donde la representación consular desempeña sus funciones y éstas pueden ser, según se establece en el apartado de de-  
finiciones, Consulados Generales, Consulados, Viceconsulados o Agencias Consulares.

El Estado que envía será el encargado de fijar la sede, clase y circunscripción de la oficina y al Estado receptor corresponderá autorizar o nó el establecimiento de ésta en las condiciones inicialmente indicadas por el Estado que -  
envía o con cualquier modificación que a futu-  
ro se quiera realizar.

El establecimiento de la oficina siempre esta-  
rá condicionado a que los locales que se uti--

licen sean ocupados de manera compatible con -  
el ejercicio de sus funciones.

Por Archivo Consular se entiende a los papeles, documentos, correspondencia, libros, películas, cintas magnetofónicas, registros de la oficina consular, cifras y claves, ficheros y a los --muebles destinados a protegerlos y conservar--los, a condición de que estén separados de ---aquellos relativos a cuestiones o asuntos no -oficiales.

f. **FACILIDADES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.**

Este inciso resulta de gran importancia debido a que en él se tratan y relacionan el conjunto de derechos que se han establecido para faci--litar el desempeño de las funciones consulares, al cual conocemos como prerrogativas consula--res.

Los funcionarios consulares, para que puedan -ejercer sus funciones y en consecuencia puedan gozar de las facilidades, privilegios e inmu--nidades que se les conceden, no deberán ejer--citar en provecho propio ninguna actividad ---



profesional o comercial en el Estado receptor.

Como regla general, los empleados consulares y miembros del personal privado gozarán de las prerrogativas, pero sólo en relación al desempeño de sus funciones.

Los miembros de la familia de los integrantes de la oficina consular gozarán de las prerrogativas, siempre que no sean independientes -- del miembro de la oficina consular, por cuya función se origina el derecho al goce de éstas.

El hecho de poder gozar de las prerrogativas consulares, no es motivo para que el titular del beneficio no respete las leyes y reglamentos del Estado receptor.

A continuación y con la finalidad de ubicar -- con mayor exactitud el campo de las facilidades, privilegios e inmunidades a que se hará referencia, atenderemos a la distinción que de ellas realiza el Cónsul Ramón Xilotl Ramírez.<sup>(4)</sup>

"Entendemos por facilidades, a las actividades que el Estado receptor debe ejercer para faci-

litar al consulado y sus miembros el desempeño de su comisión".

"Se consideran privilegios a las gracias o --- ventajas y a las exenciones que el Estado receptor otorga y que no concede al común de sus habitantes".

"La inmunidad consiste en la sustracción de -- una persona al imperio de una autoridad judicial".

Los miembros de la oficina consular gozarán de las prerrogativas consulares desde el momento en que ingresan al territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo, y si ya se encontrasen en él, desde el instante en que asuman sus funciones oficiales.

Los miembros de la familia de un integrante de la oficina consular o algún miembro del personal privado, comenzarán a gozar de las prerrogativas que les correspondan cuando el titular entre en funciones, cuando ingresen al país -- para reunirse con ellos o cuando por cualquier

circunstancia y ya estando en el territorio --  
del país anfitrión, pasen a formar parte de --  
la familia.

Las prerrogativas cesarán cuando se concluya -  
el desempeño de las funciones consulares, se -  
deje de ser miembro de la familia o del perso-  
nal privado. En el caso de que se tenga que --  
abandonar el territorio del Estado receptor, -  
éstas persistirán el tiempo lógico razonable -  
que sea necesario para dejar el país.

Por lo que se refiere a los actos ejecutados -  
por los funcionarios o empleados consulares en  
ejercicio de sus funciones, la inmunidad de --  
jurisdicción subsistirá indefinidamente.

1). Facilidades.

- a). Cuando se esté en la posibilidad de  
iniciar el ejercicio de las funcio--  
nes consulares, el Estado receptor -  
tiene la obligación de ayudar al es-  
tablecimiento de la oficina consular  
y al buen desarrollo de las funcio--  
nes consulares. Por lo anterior, se

se entiende que el Estado receptor -  
facilitará al Estado que envía y a -  
los miembros del personal consular, -  
respectivamente, la obtención o ad--  
quisición de los locales necesarios  
para la oficina consular o alojamien-  
to adecuado de ellos; además deberá  
tomar las medidas necesarias para el  
buen cumplimiento de las funciones -  
consulares.

- b). Las autoridades competentes del Es--  
tado receptor deberán informar al --  
consulado que corresponda, cuando --  
uno de sus nacionales o miembro del  
personal consular en su caso, sea --  
arrestado, detenido o puesto en pri--  
sión preventiva y si así lo solici--  
tare el afectado, pasará al consula--  
toda comunicación que éste le dirija  
y que se refiera a la situación le--  
gal que afronta.
  
- c). El Estado receptor deberá informar -  
al consulado que corresponda, cuando

tenga conocimiento de la defunción -  
de alguno de sus nacionales, para --  
que el consulado, en su caso, pueda  
adoptar las medidas de protección --  
pertinentes como podrían ser y a ma-  
nera de ejemplo, lo referente al ---  
nombramiento de un tutor o curador -  
de un menor o incapaz respectivamen-  
te.

- d). El Estado receptor deberá informar -  
al consulado que corresponda, el co-  
nocimiento que tenga sobre acciden--  
tes ocurridos en su territorio de --  
buques o aeronaves de la nacionali--  
dad del Estado que envía o matricu--  
ladas en él.
- e). El Estado anfitrión tomará las medi-  
das necesarias para que los funcio--  
rios consulares sean tratados con la  
debida deferencia de su cargo o para  
evitar cualquier atentado contra su  
persona, su libertad o su dignidad.
- f). Cuando un integrante de la oficina -

consular o un miembro de su familia que viva en su casa muera, el Estado receptor no deberá exigir impuesto - alguno a los herederos del de cujus por motivo de la sucesión, y además tendrá que permitir la exportación de los bienes propiedad del fallecido, con excepción de aquellos adquiridos en el Estado anfitrión, cuya - exportación esté prohibida.

g). El Estado receptor garantizará la -- libertad de tránsito y circulación - en su territorio a todos los miembros de la oficina consular.

h). Cuando un miembro de la oficina consular tenga que transitar por un --- país diverso a aquel en donde desempeñe sus funciones, el tercer Estado deberá respetar todas las prerrogativas que le correspondan por el desempeño de su cargo. Esta disposición será también aplicable a todos los familiares de los miembros de la

oficina consular que viajen con ellos o que acudan a su lado.

Esta prerrogativa será válida también, tratándose de comunicaciones consulares en tránsito, correos <sup>(5)</sup> y <sup>(6)</sup> valija consular .

## 2). Privilegios.

- a). Los locales consulares y la residencia del jefe de la oficina consular, siempre en el desempeño de funciones oficiales, estará exenta de impuestos por el derecho de propiedad o simple arrendamiento de éstos, por parte del Estado que envía.
- b). La representación consular del Estado envía, en el desempeño de sus funciones, podrá en el Estado receptor izar su bandera y poner su escudo nacional en el edificio ocupado por la oficina consular, en la residencia del jefe de la oficina y en -

sus medios de transporte.

c). Los archivos y documentos consulares serán siempre inviolables.

d). Para cualquier asunto oficial, la -- oficina consular gozará de libertad de comunicación. Lo anterior puede ser a través de correo consular, --- mensajes en clave o cifra, valija -- consular y cualquier otro medio li-- cito que se establezca y al que no - ponga objeción el Estado receptor; - como en el caso de instalación de -- emisores de radio, se requiere la -- autorización expresa del Estado re-- ceptor. Así pues, la corresponden-- cia oficial será inviolable, lo mis-- mo que la valija consular no podrá - ser detenida ni abierta, salvo en el caso de que el Estado receptor tuvie re razones suficientes y fundadas -- para hacerlo, situación que debe co-- municar al Estado que envía.



e) Cuando alguno de sus nacionales se encuentre arrestado, detenido o sujeto a prisión preventiva, el funcionario consular tendrá derecho a visitarlo, esto con la finalidad y si así lo desea el interesado, de organizar su defensa.

f). Los derechos y aranceles que perciba la oficina consular en el Estado receptor por concepto de actuaciones consulares, estarán exentos de todo impuesto o gravamen.

g). Cuando un funcionario consular esté obligado a comparecer ante la autoridad que corresponda, con motivo de la instrucción de un procedimiento penal, las diligencias relativas a éste se practicarán sin la menor dilación y con el debido respeto al cargo que ocupa el funcionario consular.

Cuando sea necesario detenerlo, el proceso correspondiente deberá ini--

ciarse y llevarse a efecto a la brevedad posible.

- h). Tratándose de procedimientos administrativos o judiciales (no penales), los miembros del consulado podrán ser llamados a comparecer como testigos, en este caso el funcionario consular tiene la opción de acudir o no, pero el empleado consular y el miembro del personal de servicio no podrán negarse a deponer salvo que se les requiera sobre algún acto o hecho relacionado con el ejercicio de sus funciones.

La autoridad que requiera lo anterior, procurará siempre que se perturbe lo menos posible el desarrollo de las funciones consulares.

- i). Los funcionarios y empleados consulares y los miembros de su familia que vivan en su casa, no tendrán la obligación de inscribirse en el pa--

drón de extranjeros sujetos a permiso de residencia. Sin embargo, este privilegio se elimina cuando el empleado consular o miembro de la familia realice en el Estado anfitrión alguna actividad privada de carácter lucrativo.

- j). Respecto de los servicios que prestan al Estado que envía los miembros de la oficina consular, estarán exen-tos de cualquiera de las obligaciones relativas al permiso de trabajo que deben tener los extranjeros en el Estado receptor.

Los miembros del personal privado de los funcionarios o empleados consulares también gozarán de este privilegio, siempre que no desempeñen en el Estado receptor alguna otra ocupación lucrativa.

- k). En cuanto al régimen de seguridad social, los miembros de la oficina -

consular y los miembros de su familia que vivan en su casa, por el ejercicio de sus funciones en favor del Estado que envía, estarán exentos de la obligación de inscribirse en el padrón del seguro social que para este efecto establezca el Estado receptor.

El privilegio que nos ocupa, se aplicará también por los servicios que a los miembros del personal consular preste algún miembro del personal privado, siempre que estos últimos no sean nacionales o residentes permanentes del Estado receptor y que estén protegidos por las normas sobre seguridad social del Estado que envía o de un tercer Estado.

- 1). Por el desempeño de su cargo, los funcionarios y empleados consulares y los miembros de su familia que vivan en su casa, estarán exentos de todo impuesto o gravamen personal o

real en el Estado receptor, con excepción de aquellos que normalmente están incluidos en los precios de las mercancías o servicios, de aquellos que se originan por los derechos reales que se tengan a título particular, por las transmisiones y sucesiones cuyo autor no haya sido miembro de la oficina consular o familiar de éstos, de aquellos que se originan por los ingresos privados o por ganancias de capital o inversión que se posea o se haya realizado y de los impuestos del timbre.

Los miembros del personal de servicio estarán exentos de gravámenes o impuestos sobre los salarios que perciban por sus servicios.

- m). Los objetos destinados al uso oficial de las oficinas consulares, al uso personal e instalación del funcionario consular y de los miembros de su familia que vivan en su casa,-

los artículos de consumo directo de éstos y equipaje en general, todo -- siempre en proporciones razonables, -- estarán exentos de cualquier pago de derechos, impuestos o gravámenes --- aduaneros y de revisión aduanal, ésto último salvo presunción fundada - en contrario.

Los empleados consulares gozarán --- también de este privilegio tratándose siempre de su primera instala---- ción.

- h). Toda prestación personal, servicio - de carácter público y cargas milita- res que por disposición legal del -- Estado receptor deban prestarse, --- quedará eximida para los miembros de la oficina consular y familiares que vivan en su casa.

### 3). Inmunidades.

- a). Los funcionarios y empleados consu-- lares no se someterán a la jurisdic-

ción de las autoridades judiciales - y administrativas del Estado receptor, lo anterior, con relación a la realización y desempeño de sus funciones oficiales.

Los funcionarios consulares no podrán ser detenidos o puestos en prisión preventiva salvo que se trate de un delito grave y por decisión de la autoridad judicial competente a través de una sentencia firme.

El criterio para determinar si es o nó delito grave, se tendrá que adecuar a la normatividad de cada Estado.

No se aplicará esta prerrogativa cuando un procedimiento civil sea entablado por un tercero en contra de un funcionario o empleado consular, como consecuencia de daños causados por un accidente de vehículo ocurrido en el Estado receptor. Al -

respecto nos dice el Cónsul Ramón -- Xilotl que "la practica consular establece la obligación de que todos - los miembros de la oficina consular aseguren sus vehiculos para cubrir - cualquier responsabilidad civil por (7) daños causados a terceros" .

#### 4. DE LOS CONSULADOS HONORARIOS.

La presente convención no concede a la figura del Cónsul Honorario el grado institucional -- que otorga al Cónsul Profesional, lo anterior debido a que el hecho de la existencia de relaciones consulares no trae como consecuencia necesaria el nombramiento de consulados honorarios, al respecto la convención que nos ocupa establece en su artículo 68, "todo Estado - podrá decidir libremente si ha de nombrar o -- recibir funcionarios consulares honorarios".

Ya en el punto dos de este capítulo se enuncian las características más generalizadas que teóricamente se consideran para distinguir a - los Cónsules Honorarios de los de Carrera.



Con respecto a los consulados honorarios, únicamente se codificó lo referente a las prerrogativas del funcionario consular, mismas que podrán ser aplicadas a los miembros de la familia del funcionario o empleado del consulado honorario.

Siguiendo el orden de distinción realizada en el estudio de los consulados profesionales, -- las prerrogativas aplicables a los honorarios son las siguientes:

a. FACILIDADES.

Las señaladas en los apartados 1), 2), -- 3), 4) y 8) último párrafo.

b. PRIVILEGIOS.

Los señalados en los apartados 1), 2), -- 3), 4), 5), 6), 7) y 9), aplicable a la -- persona del funcionario consular, en el -- ejercicio de sus funciones, 12) último -- párrafo y en relación al funcionario consular.

c. INMUNIDADES.

Las señaladas en los apartados 1) párra--  
fos dos y tres. También será aplicable -  
la indicación relativa al principio y fin  
de las prerrogativas.

## N O T A S

1. PATENTE: Documento oficial firmado por el Jefe de Estado y refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores, mediante el cual el gobierno acredita formalmente - al Cónsul ante un Estado extranjero, indicando su categoría, sede y circunscripción.
  
2. EXEQUATUR: Documento oficial firmado por el Jefe de Estado y refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores, por el cual el gobierno admite formalmente a un Cónsul extranjero comisionado con sede o jurisdicción - en el país, le reconoce su calidad, categoría y circunscripción consular, le otorga la libertad en el ejercicio de sus funciones, le garantiza las prerrogativas inherentes a su cargo y comunica el hecho a las autoridades locales.
  
3. El tratamiento que en esta convención se le da a la --- acepción de Agente Consular es distinta a la que se le - otorga en la convención de 1928 ya que en esta última se entiende de una forma análoga a los términos Agente Consular y Cónsul, y en la de 1963, el Agente Consular es - mencionado unicamente como un funcionario consular de -- menor jerarquía.

4. XILOTL RAMIREZ, RAMON. Derecho Consular Mexicano. Editorial Porrúa, 1a. Edición, México, 1982. p. 57, 59 y 70.
5. CORREO CONSULAR: Mensajero oficial provisto de pasaporte diplomático y carta de comisión, encargado de conducir la correspondencia o valija consular, entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y las representaciones consulares de su gobierno.
6. VALIJA CONSULAR: Es uno de los elementos de la libertad de comunicación que concede el Derecho Internacional a las representaciones consulares para el envío de la correspondencia oficial mantenida con su gobierno.
7. XILOTL RAMIREZ, RAMON. Ob. cit. p. 72

## CAPITULO III

### LA MATERIA CONSULAR EN MEXICO

#### A. ANTECEDENTES.

(1)

El Cónsul Ramón Xilotl comenta que Salvador Novo y Miguel León Portilla, coinciden en afirmar que el Servicio Exterior Mexicano tiene un antecedente importante en la época anterior a la conquista española. Explican que -- Yacatecuhtli, el Señor de la Nariz, era en realidad un -- título del sapientísimo Quetzalcoatl, del que tomaba la sagacidad y la sabiduría. Así pues, bajo el nombre del Señor de la Nariz, se pensaba en él como gufa de quienes tenían que marchar a lugares remotos y tratar con hom--- bres de lugares y culturas diferentes..

A principios del Siglo XV, afirman los historiadores que en Tlatelolco, ciudad hermana de Tenochtitlan, había -- surgido un grupo de comerciantes llamados Pochtecas, --- quienes con el tiempo se constituyeron en una clase privilegiada y reverenciada por la sociedad Azteca. A los - Pochtecas ordenaba el Tlatoani (el Señor) se enteraran - de cuales eran los recursos y distintas formas de pro--- ducción de los pueblos que visitaban como enviados del - Tlatoani, se encargaban también de fomentar el comercio

de la nación Azteca. Los Pochtecas, por su carácter de representantes y emisarios del señor Tlatoani, gozaban de cierta inmunidad frente a los pueblos por donde transitaban y con los que comerciaban, un ataque u ofensa a ellos llegaba a provocar fuertes represalias, incluso la guerra.

Debido a la labor que desarrollaban los Pochtecas, es de importancia tomarlos en cuenta como antecedentes de la institución consular en México.

En el año de 1581, en la Nueva España, siguiendo la idea de las agrupaciones de comerciantes españolas llamadas - Universidades de Mercaderes, cuyas decisiones recibían - el nombre de consulados, los mercaderes de la ciudad de México constituyeron su Universidad (Consulado), la cual fué autorizada por Real Cédula de Felipe II, fechada en 1592 y confirmada por otra Real Cédula del propio monarca, dada en el año de 1594.

El maestro Manuel Cervantes, citado por el maestro Roberto L. Mantilla Molina <sup>(2)</sup>, considera que "el consulado de México no existió antes de 1592". La tesis se funda en que de tal año es la cédula que crea el consulado, -- sin que sea de aceptarse su existencia con autorización

virreinal, por que en éste caso la Real Cédula haría referencia a la aludida circunstancia.

Al respecto, el maestro Rafael Altamira, citado también por el maestro Mantilla Molina <sup>(3)</sup>, dice, "si el investigador se deja engañar por la técnica legislativa moderna y, en consecuencia, va en busca de una ley especial (cédula) como punto de partida de la institución que le interesa estudiar, incurriría en errores múltiples y garrafales, o sufriría decepciones de importancia: ya porque haga -- partir el buscado origen de la institución de una ley -- efectivamente diferenciada, pero tardía, ya porque no --- encuentre ley alguna en ese carácter". Puede suceder que entre el momento de la aparición real de una institución y la existencia de una disposición legal que la origine transcurra bastante tiempo, no obstante, la efectiva --- existencia de la función propia de la institución se da.

Habiendo hecho referencia a los antecedentes del primer Consulado Mexicano (el de la Ciudad de México), se dice que posterior a éste, a fines de la época virreinal, se establecieron otros, entre los que destacan los de Veracruz, Guadalajara y Puebla.

Los consulados de ésta época estaban facultados para ---

formar sus propias ordenanzas, tuvieron funciones de administración pública para fomentar el comercio, "se encargaron así de construir y vigilar almacenes, caminos, canales y aún puertos, y para hacer frente a los gastos de estas funciones se les asignaron los productos de un impuesto llamado de averfa, que gravaba el movimiento de mercancías de la colonia"<sup>(4)</sup>. Sus Jueces o Cónsules tuvieron primero autoridad sólo sobre los comerciantes matriculados, y posteriormente sus fallos fueron obligatorios también para los particulares.

Como podemos darnos cuenta, los consulados establecidos hasta antes de la independencia de México, diferían en gran manera de las funciones que en la actualidad regula la institución consular mexicana, no obstante son de --- considerarse, por el tipo de funciones mercantiles que desempeñaban, antecedente importante de la institución que nos ocupa.

Posteriormente, teniendo ya la esencia de las funciones consulares que conocemos en la actualidad, la institución consular mexicana continuó con un desarrollo notable, "el Supremo Poder Ejecutivo nombró en el año de --- 1824 a don Francisco de Borja Mígoni para el empleo de --- Cónsul General de México en Inglaterra"<sup>(5)</sup>, siendo éste --



el primer nombramiento oficial que el gobierno mexicano haya conferido. Así, se establecieron representaciones consulares mexicanas en varios países, y siguiendo la -- constante evolución, se crearon una serie de cuerpos legales que fueron regulando y algunos a la fecha regulan a la institución consular mexicana. Los cuerpos legales a que nos referimos son los siguientes:

1. Decreto relativo al establecimiento de Legaciones y Consulados de México, del 31 de octubre de 1829.
2. Decreto sobre el establecimiento de Oficinas Consulares Generales, Particulares y Viceconsulados, del 12 de febrero de 1834.
3. Reglamento del Cuerpo Consular Mexicano, del 16 de septiembre de 1871.
4. Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicano, del 11 de noviembre de 1910.
5. Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicano, del 12 de marzo de 1911.
6. Ley Orgánica del Cuerpo Consular Mexicano, del 9 de

enero de 1923.

7. Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicano, del 25 de octubre de 1923.
8. Ley del Servicio Exterior, Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos, del 25 de enero - de 1934.
9. Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos, del 30 de abril de 1934.
10. Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, del 23 de diciembre de 1966.
11. Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, del 8 de enero de 1982. (Vigente)
12. Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, del 22 de julio de 1982. (Vigente)

B. LA MATERIA CONSULAR EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Como podremos apreciarlo con posterioridad, el desarrollo del presente capítulo se concentra esencialmente en el análisis de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, documentos que contienen el conjunto de normas rectoras de la materia consular en nuestro país y que encuentran su fundamento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (C.P.E.U.M.)<sup>(6)</sup> y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (L.O.A.P.F.)<sup>(7)</sup>, situación que se corrobora con la secuencia de disposiciones legales que a continuación se relacionan:

En nuestro país, la carga de la administración pública federal recae esencialmente en el Presidente de la República, titular del Poder Ejecutivo, quien a su vez cuenta para el buen desempeño de sus funciones, con Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

(C.P.E.U.M.) "Artículo 90.- La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo - de la federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos..."

(L.O.A.P.F.) "Artículo 2.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios administrativos encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la administración pública centralizada:

I. Secretarías de Estado; y

II. Departamentos Administrativos".

Para el despacho de los asuntos referidos a la materia que estudiamos, el Ejecutivo Federal cuenta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

(L.O.A.P.F.) "Artículo 26.- para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

...

Secretaría de Relaciones Exteriores

..."

(L.O.A.P.F.) Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

II. Dirigir el Servicio Exterior en sus aspectos Diplomático y Consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los Agentes del mismo Servicio;

..."

El hecho de que el Ejecutivo Federal aplique la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano en lo que se refiere a la regulación de la materia consular en México, se funda esencialmente en una de las facultades que nuestra carta magna otorga al Presidente de la República.

(C.P.E.U.M.) "Artículo 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República.

...".

y como consecuencia de la facultad de iniciar leyes, surgen disposiciones complementarias aplicables a -, los órganos que colaboran con él.

(C.P.E.U.M.) "Artículo 92.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe - de Departamento Administrativo a que el asunto co-- rresponda, y sin este requisito no serán obedeci--- das".

(L.O.A.P.F.) "Artículo 13.- Los reglamentos, de-- cretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia -- constitucionales ir firmados por el Secretario de - Estado o el jefe del Departamento Administrativo -- respectivo..."

2. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, dependencia

encargada de colaborar con el Presidente de la República, entre otros asuntos, en la dirección del Servicio Exterior Mexicano, en sus ramas diplomática, consular y administrativa, para normar el desempeño de sus funciones cuenta con las disposiciones establecidas en su Reglamento Interior vigente a la fecha de elaboración de este trabajo, mismo -- que fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 23 de agosto de 1985 y que entró en vigor el día sábado 24 del mismo mes y año.

Dirigiendo el análisis de este documento a la materia consular, decimos que la Secretaría de Relaciones Exteriores, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen con respecto a esta materia, cuenta primordialmente con el apoyo de las siguientes Direcciones.

a. DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR.

Al respecto, establece el artículo 13 del reglamento en estudio.

"Corresponde a la Dirección General del Servicio Exterior Mexicano:

I. Vigilar la aplicación de la Ley Orgánica

del Servicio Exterior Mexicano y de su Reglamento;

II. Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

III. Preparar las Cartas Credenciales de los Embajadores, y las Patentes de los Funcionarios consulares;

IV. Llevar el registro del personal del Servicio Exterior Mexicano adscrito a las Misiones Diplomáticas, Consulares y ante Organismos Internacionales.

V. Coordinar con las demás unidades administrativas competentes, todo lo relacionado con el personal comisionado en el extranjero;

VI. Mantener correspondencia con el personal comisionado en el exterior para conocer sus necesidades;

VII. Dar cuenta a la Comisión de personal del Servicio Exterior de las condiciones personales de los funcionarios o empleados del propio



Servicio, para efecto de que se consideren en los casos de cambio o promoción;

VIII. Gestionar lo necesario para la adecuada radicación de los funcionarios del Servicio Exterior y su familia en México cuando regresen a desempeñar una comisión en la Secretaría;

IX. Desempeñar la procuraduría de los miembros del Servicio Exterior ante otras autoridades u organismos de la Administración Pública Federal, y

X. Realizar las demás funciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario".

b. DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SERVICIOS --  
CONSULARES.

Al respecto, establece el artículo 16 del reglamento en estudio.

"Corresponde a la Dirección General de Protec-

ción y Servicios Consulares.

I. Instruir a las oficinas del Servicio Exterior Mexicano en el manejo eficaz y oportuno de los casos en que se requiera dar protección a nacionales mexicanos en el exterior;

II. Prestar apoyo a las oficinas del Servicio Exterior en el manejo de casos de protección que requieran trámites concertados con otras autoridades federales, estatales o municipales o en gestiones de otra clase que deban ser realizadas en México;

III. Ordenar, revisar y someter a aprobación los programas anuales de protección que deban ser preparados por las oficinas del Servicio Exterior, así como supervisar su buen desarrollo y cumplimiento;

IV. Recibir, estudiar y glosar los informes de protección que rindan las oficinas del Servicio exterior.

V. Ser el conducto para la entrega a sus bene-

ficiarios mexicanos de los valores obtenidos o recuperados en su favor por las oficinas del - Servicio Exterior;

VI. Supervisar, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y - Presupuesto, el uso correcto y oportuno de las partidas de protección y de ayuda a mexicanos por parte de las oficinas del Servicio Exte--- rior;

VII. Intervenir, de manera concertada con --- otras dependencias de la Administración Pública Federal, en la negociación, ejecución y supervisión de programas de trabajadores mexicanos en el extranjero;

VIII. Señalar a la atención de las Direccio-- nes Generales de las áreas bilateral o multi-- lateral, según proceda, los casos de violación de los derechos humanos fundamentales o de incumplimiento de convenios de tratados internacionales que deriven en perjuicio de naciona-- les mexicanos;

IX. Supervisar, en las materias que son de su competencia, que las oficinas Consulares y las Delegaciones de la Secretaría cumplan las --- obligaciones establecidas en la Ley Orgánica - del Servicio Exterior Mexicano, en su Regla--- mento y en otras disposiciones legales aplica- bles, girándoles instrucciones en coordinación con otras unidades administrativas de la Se--- cretaría y dependencias de la Administración - Pública Federal, según el caso;

X. Proponer, desarrollar y ejecutar, en coor- dinación con otras unidades administrativas -- competentes, el programa de desconcentración - de los servicios de expedición de pasaportes y otros servicios consulares, incluyendo la aper- tura o clausura de Delegaciones de la Secreta- ría, y proveer a éstas de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su -- funcionamiento;

XI. Expedir pasaportes y documentos de iden- tidad y viaje, y mantener el control y vigi--- lancia de estos servicios de conformidad con - las disposiciones legales aplicables, instru---

yendo asimismo a las oficinas tramitadoras de pasaportes de los gobiernos de los Estados sobre la aplicación de dichas disposiciones;

XII. Otorgar visas en pasaportes extranjeros y autorizar la expedición de las mismas a las oficinas Diplomáticas y Consulares de México y a las Delegaciones de la Secretaría en los Estados, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia;

XIII. Legalizar las firmas, los sellos o ambos, de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República, cuando así proceda;

XIV. Supervisar las actividades del registro civil que realicen las Representaciones Diplomáticas y Consulares en el extranjero proveyéndolas de las formas correspondientes, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y con las dependencias de la Administración Pública Federal que sean competentes;

XV. Autorizar los libros de protocolo notarial a las oficinas Consulares de México competentes y clausurarlos cuando deje de funcionar alguna de esas oficinas, manteniendo además el control de los actos notariales celebrados;

XVI. Llevar la estadística de los actos consulares y migratorios que efectúen la Secretaría, sus Delegaciones y las oficinas Consulares de México, vigilando que los informes sean rendidos de conformidad con las disposiciones aplicables sobre la materia y notificar a estas últimas el tipo de cambio con que deberán operar para el cobro en moneda extranjera de los servicios que prestan;

XVII. Actuar como enlace entre la Secretaría de la Defensa Nacional y las oficinas del Servicio Exterior Mexicano, para la aplicación de la Ley del Servicio Militar Nacional, de su Reglamento y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

XVIII. Coordinar con la Secretaría de Gober-

nación, la asignación de la clave Única del -  
Registro de Población a los mexicanos en el --  
extranjero, girando las instrucciones del caso  
a las oficinas del Servicio Exterior Mexicano  
que corresponda;

XIX. Proponer la apertura o clausura de Con--  
sulados Honorarios de México, el nombramiento  
y término de funciones de los Cónsules y Vice-  
cónsules Honorarios de México, elaborar las --  
cartas patentes de dichos funcionarios y, en -  
general, supervisar todo lo relativo al fun---  
cionamiento de dichas oficinas;

XX. Tramitar ante las autoridades competentes  
de México, las quejas o denuncias que los tu--  
ristas presenten ante las oficinas consulares-  
mexicanas, respecto de servicios recibidos o -  
actos de comercio realizados durante su estan-  
cia en el país;

XXI. Preparar el programa de capacitación ad-  
ministrativa en materia de asuntos consulares,  
coordinándose con las unidades administrativas  
competentes de la Secretaría; y

XXII. Realizar las demás funciones que las --  
disposiciones legales confieran a la Secreta--  
rfa, que sean afines a las señaladas en las --  
fracciones anteriores y que le encomiende el -  
Secretario".

3. LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU --  
(8)  
REGLAMENTO.

De suma importancia es el estudio de la Ley del ---  
Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento ya que,  
en ellos se contiene el conjunto de disposiciones -  
que básicamente regulan a la materia consular en -  
nuestro país.

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano fué  
aprobada por el H. Congreso de la Unión por decreto  
del C. Presidente de la República, el 30 de diciem-  
bre de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la  
Federación el día 8 de enero de 1982.

Su Reglamento fué promulgado el 16 de julio de 1982  
y publicado en el Diario Oficial de la Federación,-  
el día 22 de julio de 1982.

El desarrollo de este inciso se hará a la luz del -



análisis objetivo de las disposiciones contenidas - en los documentos antes mencionados, plasmándose la esencia normativa y rectora de la ley y el regla---mento que nos ocupa, de acuerdo con el siguiente -- esquema:

- a. UBICACION DE LA RAMA CONSULAR DENTRO DEL SER--VICIO EXTERIOR MEXICANO.
- b. INTEGRACION DEL SERVICIO CONSULAR MEXICANO Y - LOS CONSULES HONORARIOS.
- c. INGRESO AL SERVICIO CONSULAR MEXICANO.
- d. DERECHOS Y PRESTACIONES DE LOS MIEMBROS DEL --SERVICIO CONSULAR MEXICANO.
- e. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO CON--SULAR MEXICANO.
- f. SEPARACION TEMPORAL Y DEFINITIVA DEL SERVICIO CONSULAR MEXICANO.
- g. OFICINAS CONSULARES.
- h. FUNCIONES CONSULARES.

a. UBICACION DE LA RAMA CONSULAR DENTRO DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

Según se desprende de los precedentes puntos - desarrollados, sabemos que el Servicio Exterior Mexicano depende del Ejecutivo Federal, - quien lo dirige y administra por conducto de - la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Refiriéndonos a lo que es el Servicio Exterior, en el artículo 10. de la Ley se establece...

"El Servicio Exterior Mexicano es el órgano -- permanente del Estado específicamente encargado de representarlo en el extranjero y ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones internacionales".

Para el desempeño de sus funciones, el Servicio Exterior cuenta con personal de carrera y personal especial.

El personal de carrera tiene el carácter de --

permanente y es sujeto a un procedimiento de -  
ingreso preestablecido; está integrado por ---  
tres ramas: DIPLOMATICA, CONSULAR Y ADMINIS--  
TRATIVA.

A la segunda de ellas nos avocaremos en este -  
trabajo, pero cabe mencionar que tanto la rama  
que estudiaremos, como la diplomática, cuentan  
para el desarrollo de sus funciones con el ---  
apoyo de la rama administrativa.

Por lo que al personal especial se refiere, --  
éste es designado por acuerdo del Presidente -  
de la República y las funciones que desempeña  
se limitarán a una adscripción determinada y -  
por un plazo definido, al término del cual sus  
funciones cesarán automáticamente.

b. INTEGRACION DEL SERVICIO CONSULAR MEXICANO Y -  
LOS CONSULES HONORARIOS.

El Servicio Consular Mexicano esta integrado -  
por los siguientes funcionarios, mismos que se  
relacionan en el orden jerárquico que ocupan -  
dentro del servicio.

- Cónsul General
- Cónsul de Primera
- Cónsul de Segunda
- Cónsul de Tercera
- Cónsul de Cuarta
- Vicecónsul

Contamos también con la figura de los Cónsules Honorarios, los cuales son nombrados por la -- Secretaría de Relaciones Exteriores, tienen -- atribuciones específicas, no perciben sueldo - por parte del gobierno mexicano y NO SON CONSI-- DERADOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICA-- NO.

La Secretaría de Relaciones Exteriores para -- efecto de nombrar a los Cónsules Honorarios, - tendrá en cuenta las siguientes consideracio-- nes:

- 1) Dentro de los candidatos a ocupar el car-- go, preferirá a aquel que sea mexicano, - si no lo hubiere o no reune las condi--

ciones necesarias requeridas, preferirá -  
al nacional de un tercer Estado frente al  
nacional del Estado receptor, siendo el -  
de éste último, la opción final que se --  
tomará en consideración.

- 2) Que el candidato hable y escriba de pre--  
ferencia el idioma español, así como el -  
del lugar. En caso de que no hable el --  
idioma español, para que pueda ser desig--  
nado tendrá que asesorarse de una persona  
que lo hable y escriba correctamente.
- 3) El candidato tendrá que residir en el lu--  
gar de la sede de la oficina.
- 4) El candidato deberá tener buenas relacio--  
nes en la circunscripción y gozar de buen  
pretigio.

b. INGRESO AL SERVICIO CONSULAR MEXICANO.

Es importante entender que la Ley y el Regla--  
mento hablan del ingreso al Servicio Exterior  
Mexicano, fijando para tal efecto los requisiti-

tos comunes que deberán cumplir todos los aspirantes, pero al mismo tiempo establece plenamente que se podrá optar por la rama Diplomática o Consular, situación que queda de manifiesto al publicarse en el Diario Oficial de la Federación, las convocatorias para inscribirse a los concursos públicos de ingresos al Servicio Exterior Mexicano de carrera, ya sea en la rama Diplomática o Consular.

Una vez hecho el comentario anterior, y ya ocupándonos de la rama objeto de este trabajo, decimos que para poder pertenecer al servicio consular de carrera, es necesario someterse al procedimiento de ingreso que establece la Ley y el Reglamento.

Corresponde a la Comisión de Personal del Servicio Exterior dar aviso al Secretario de Relaciones Exteriores de las vacantes existentes para la categoría de Vicecónsul, esto con la finalidad de que se convoque a un concurso público para cubrir las plazas libres existentes. Se entiende que para ingresar al Servicio Consular de Carrera, se tiene que concursar para

ocupar el puesto de menor jerarquía, o sea el de Vicecónsul.

La Comisión de Personal del Servicio Exterior, designará una Comisión Consultiva de Ingreso, quien se encargará de preparar y supervisar el concurso.

La Comisión Consultiva de Ingreso será presidida por el Presidente de la Comisión de Personal del Servicio Exterior, el Director General del Servicio Exterior actuará como secretario de la misma y el resto se integrará con representantes de instituciones de educación superior legalmente reconocidas que tengan establecida la carrera de Diplomacia o de Relaciones Internacionales, estos representantes no podrán ser menos de tres ni más de cinco y no podrán ser funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En su oportunidad y con 90 días de anticipación, la Secretaría de Relaciones Exteriores convocará a través del Diario Oficial de la Federación y de tres de los periódicos de ma-

por circulación nacional, a un concurso público general de ingreso a la rama consular del - Servicio Exterior Mexicano de carrera, con el fin de cubrir las plazas vacantes de Vicecónsul.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, -- los aspirantes a concursar deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1). Ser mexicanos por nacimiento, en pleno -- ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 2). Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, y a recomendación de la -- Comisión Consultiva de Ingreso, el Secretario de Relaciones Exteriores podrá dispensar este requisito;
- 3). Tener buenos antecedentes;
- 4). Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del servicio ex-



terior;

- 5). No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
- 6). En caso de ser casado, que su cónyuge --- tenga la nacionalidad mexicana; y
- 7). Tener un grado académico, por lo menos a nivel licenciatura, otorgado por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana, debidamente reconocida, en las disciplinas de relaciones internacionales, ciencias políticas o sociales, derecho, economía, historia y filosofía y letras, u otras afines, o su equivalente de alguna institución extranjera que, a juicio de las autoridades educativas del país, resulte igualmente satisfactorias. Como mínimo para presentarse al examen de admisión, los aspirantes deberán tener -- carta de pasante o su equivalente.

Los candidatos a concursar, en un plazo - de 60 días, posteriores a la publicación

de la convocatoria, deberán llenar una --  
solicitud de inscripción, en la que mani-  
festarán bajo protesta de decir verdad lo  
siguiente:

- 1). Nombre completo, nacionalidad, esta-  
do civil y domicilio;
- 2). Datos académicos y profesionales; y
- 3). Declaración de no pertenecer al es-  
tado eclesiástico ni ser ministro de  
algún culto, y de estar en pleno ---  
ejercicio de sus derechos civiles y  
políticos.

Asimismo, deberán anexar a ella los si---  
guientes documentos:

- 1). Acta de nacimiento o certificado de  
nacionalidad mexicana por nacimien--  
to;
- 2). Acta de matrimonio y comprobación de  
la nacionalidad mexicana del cónyuge

en su caso;

- 3). Copia de la cartilla liberada del -- Servicio Militar Nacional, en su caso;
- 4). Dos cartas que acrediten buenos antecedentes;
- 5). Certificado expedido por médico o -- institución médica legalmente reconocida, en donde se haga constar el estado general de salud del solicitante y, en su caso, de cualquier -- impedimento físico o mental, con objeto de poder determinar si el interesado es apto para desempeñar un -- cargo en el Servicio Exterior;
- 6). Constancias expedidas por las instituciones, empresas o personas con -- las que hubiere trabajado el solicitante y, en las cuales se asienten -- la capacidad y conducta demostradas en los cargos y empleos señalados; y

7). Copia del título profesional o carta de pasante, expedido por institución de enseñanza superior mexicana debidamente reconocida, que acredite la terminación de estudios de licenciatura en las disciplinas de relaciones internacionales, ciencias políticas o sociales, derecho, economía, historia y filosofía y letras u otras afines. Los estudios realizados en el exterior deberán acreditarse mediante los certificados correspondientes debidamente legalizados.

En caso debidamente justificado, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá conceder un plazo adicional de 15 días para que el interesado complete la documentación que deberá anexar a la solicitud de inscripción.

La Comisión Consultiva de Ingreso verificará que las solicitudes cumplan todos los requisitos establecidos por la Ley y

el Reglamento, una vez realizado ésto, --  
cuando menos con cinco días hábiles de --  
anticipación a la fecha fijada para la --  
celebración del exámen de admisión al ---  
Instituto Matías Romero de Estudios Di---  
plomáticos, comunicará a los interesados la  
aceptación o no de su solicitud.

El concurso público general para ingresar  
al Servicio Exterior Mexicano de carrera  
en la rama consular se desarrollará en --  
tres etapas:

PRIMERA.- Examen de admisión al Institu-  
to Matías Romero de Estudios Diplomáticos  
de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SEGUNDA.- Cursos especializados de capa-  
citación durante un semestre, como mínimo,  
en dicho Instituto.

TERCERA.- Examen para optar a la catego-  
ría de Vicecónsul.

El concurso de ingreso en sus tres etapas  
se seguirá conforme a las siguientes ba--

ses:

PRIMERA.- Ingreso al Instituto Matías --  
Romero.

1). El examen de admisión al Instituto --  
Matías Romero de Estudios Diplomáticos -  
será formulado y calificado por los represe  
sntantes de las instituciones de educa-  
ción superior miembros de la Comisión ---  
Consultiva de Ingreso, sin la participa--  
ción del presidente y del secretario de -  
la misma y consistirá en un cuestionario  
escrito de preguntas concretas, mediante  
el cual los candidatos comprobarán tener  
un grado adecuado de cultura general ----  
orientada a las relaciones internaciona--  
les. Dicho examen de admisión tendrá un  
carácter eliminatorio y el fallo corres--  
pondiente será inapelable. En tal virtud,  
Únicamente serán admitidos en el Institu-  
to los candidatos que, habiendo aprobado  
el examen, hayan obtenido las más altas -  
calificaciones hasta agotar el número de  
becas que se hayan indicado en la convo--  
catoria.

2). Las personas admitidas en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos tendrán, durante el tiempo que estén en el mismo, una beca en número cuyo monto será anunciado en la convocatoria.

SEGUNDA.- Cursos de especialización en el Instituto Matías Romero.

1). Los candidatos admitidos para cubrir el número de becas disponibles recibirán durante un semestre, como mínimo, cursos especializados de capacitación en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos.

2). Durante el tiempo de capacitación en el Instituto, los candidatos a ingresar al servicio exterior cursarán las materias y seminarios que determine el Secretario de Relaciones Exteriores, después de conocer las propuestas que presenten la Comisión consultiva de Ingreso y el Director del propio Instituto.

3). Los candidatos admitidos en el Ins--

tituto Matías Romero deberán cumplir con el Reglamento de Asistencia y Conducta -- del Instituto. En caso de incumplimiento, el Director del Instituto presentará un - informe al presidente de la Comisión Consultiva de Ingreso para que ésta determine si es de recomendar al Secretario de - Relaciones Exteriores la cancelación de - la beca del interesado.

TERCERA.- Examen para optar a la categoría de Vicecónsul.

1). Al concluir los cursos del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, - la Comisión Consultiva de Ingreso, teniendo en cuenta las materias y seminarios -- impartidos en el Instituto, fijará las -- modalidades y contenido del examen para - optar a la categoría de Vicecónsul.

2). Todos los candidatos a obtener una plaza de Vicecónsul presentarán los mismos exámenes en igualdad de condiciones.

3). El examen será escrito y se realiza-



rá en condiciones tales que el jurado no conozca la identidad del examinado. El contenido de dicho examen será determinado por los representantes de las instituciones de enseñanza superior, miembros de la Comisión consultiva de Ingreso, sin la participación del presidente y del secretario de la misma y, procederán a la calificación de dichos exámenes en la inteligencia de que los mismos tendrán carácter eliminatorio.

4). La Comisión Consultiva de Ingreso -- informará al Secretario de Relaciones Exteriores acerca de las calificaciones obtenidas por las candidatos en el examen.

5). El Secretario de Relaciones Exteriores, con base en el informe de la Comisión Consultiva de Ingreso, expedirá a -- los candidatos aprobados que hayan alcanzado las más altas calificaciones, hasta cubrir las vacantes sujetas a concurso, - nombramientos provisionales por un año de Vicecónsul, debiendo desempeñar sus fun--

ciones en México sin ser considerados ---  
personal de carrera hasta que, transcu---  
rrido un año, la Secretaría les comunique  
su nombramiento definitivo.

6). Asimismo, los candidatos nombrados -  
deberán comprobar en el Instituto Matías  
Romero de Estudios Diplomáticos el domi--  
nio de lenguas extranjeras como sigue:

a). La primera lengua será obligatoria--  
mente el inglés o francés, a elección del  
sustentante, quien deberá comprobar apti--  
tud para leerla, escribirla y hablarla --  
correctamente.

b). La segunda lengua, que deberá ser un  
idioma de utilidad evidente en el servi--  
cio exterior, será la que proponga cada -  
sustentante, el que deberá demostrar al -  
menos, su capacidad para leerla y tradu--  
cirla al español correctamente.

7). Quienes hayan obtenido el grado aca--  
démico de licenciatura y hayan comprobado

el dominio de una lengua extranjera y la capacidad para traducir otra serán ascendidos a Cónsules de Cuarta, una vez transcurrido el año de su nombramiento provisional.

8). A los candidatos que hayan concluido los cursos en el Instituto Matías Romero con un examen meritorio sin haber alcanzado plaza, la Comisión Consultiva de Ingreso podrá recomendar al Secretario de Relaciones Exteriores que se les conceda, por una sola ocasión, la posibilidad de presentar en un próximo concurso el examen para optar a la categoría de Vicecónsul.

Una vez que se ha ingresado al Servicio Consular Mexicano de Carrera, el Secretario de Relaciones Exteriores fijará al funcionario la adscripción en México o en el extranjero que crea conveniente, según las necesidades del servicio y escuchando las recomendaciones de la Comisión de Personal del Servicio Exterior. Se procurará que la adscripción del personal -

de carrera en México o en el extranjero tenga una rotación regular tratando que ningún miembro del Servicio Exterior permanezca en México o fuera de él por más de seis años continuos, también se buscará que el personal no permanezca menos de dos años o más de cuatro continuos en una misma adscripción.

Cuando la representación consular esté ubicada en países donde existan conflictos armados o situaciones de beligerancia que pudieran poner en peligro al personal adscrito en esos lugares, la Secretaría dispondrá la rotación más frecuente del personal y, en su caso, la oportuna evacuación de sus familiares.

La Secretaría de Relaciones Exteriores no autorizará en una misma representación consular, la adscripción de miembros del servicio que tengan parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente en cualquier grado y en la transversal dentro del segundo grado, así como la de los cónyuges cuando ambos sean miembros del Servicio Exterior.

Por la importancia de su cargo, es oportuno

mencionar la forma en que los Cónsules Generales pasan a formar parte del Servicio Consular Mexicano.

Encontramos que el Presidente de la República, con apoyo en las facultades que se le confieren en la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nombra a los Cónsules Generales.

El nombramiento podrá hacerse de personas que formen o no parte del Servicio Consular de Carrera, siempre que tengan la capacidad necesaria y reúnan los requisitos requeridos para ocupar el cargo. En su caso, corresponderá al Secretario de Relaciones Exteriores someter a la consideración del Presidente de la República los nombres y antecedentes de los Cónsules de primera que, a su juicio, tengan la antigüedad y méritos suficientes para ocupar el puesto.

Para ser designado Cónsul General, se requiere ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser

mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de las -- funciones oficiales que se le encomienden.

d. DERECHOS Y PRESTACIONES DE LOS MIEMBROS DEL -- SERVICIO CONSULAR MEXICANO.

Los miembros del Servicio Exterior, rama consular, en el ejercicio de sus funciones en México o en el extranjero, gozarán de los derechos y prestaciones que a continuación se relacionan:

- 1) Gozarán de las percepciones que fije el presupuesto de Egresos de la Federación y en su caso, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 2) Gozarán de las prestaciones que se establezcan en la Ley referida en el punto -- que antecede.
- 3) Disfrutarán de las vacaciones y licencias que conforme a la Ley les correspondan.

- 4) Los miembros del servicio que sean nombrados para ocupar un puesto en el extranjero o llamados del extranjero para prestar sus servicios en la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendrán derecho a percibir la cantidad igual a un mes de sueldo, por concepto de gastos de instalación.

En caso de que algún miembro del servicio sea trasladado a una nueva adscripción, los gastos de menaje de casa familiar (incluye transporte, seguro de transporte y empaque) y los de transporte e instalación del titular, de su cónyuge y familiares dependientes económicos hasta el segundo grado en línea recta, ascendente o descendente, serán cubiertos por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dentro del menaje de casa se podrá importar o exportar, sin pago de impuestos aduanales objetos que lo integren, debiéndose ajustar a lo previsto en las leyes de la materia.

- 5) Tendrán derecho a que las autoridades ---

educativas mexicanas revaliden los estudios que ellos o sus dependientes familiares hayan realizado en el extranjero, ajustándose, claro, a las disposiciones legales que sean aplicables al caso.

- 6) Los miembros del servicio comisionados en México, gozarán de las vacaciones a que tienen derecho los empleados de la federación.

En caso de estar comisionados en el extranjero, gozarán de treinta días de vacaciones al año, pudiéndose acumular éstas hasta sesenta días continuos.

Cada dos años y siempre que se tengan acumulados por lo menos 30 días continuos de vacaciones, la Secretaría de Relaciones Exteriores pagará el importe de los pasajes del lugar de su adscripción a México y de México al lugar de su adscripción, del titular, de su cónyuge, de sus hijos menores de 21 años y el de sus padres, el de los dependientes familiares -



queda sujeto a que vivan con él. Cuando - sus hijos menores de 21 años no vivan con él por estar estudiando en México o por - resolución judicial, la Secretaría de Relaciones Exteriores cubrirá cada dos años los pasajes para que puedan visitar a sus padres en el lugar de su adscripción.

Una vez que se ha disfrutado de vacacio-- nes, para poder volver a tener derecho a éstas, tiene que transcurrir como mínimo un lapso de once meses.

- 7) En caso de enfermedad, los miembros del - servicio podrán gozar de una licencia --- hasta por dos meses con goce íntegro de - sueldo, dos más con medio sueldo y dos -- sin sueldo.

Tratándose de una mujer embarazada, goza-- rá de tres meses de licencia con goce de sueldo, uno antes del alumbramiento y dos después.

- 8) En casos debidamente justificados, los --

miembros del servicio podrán gozar de una licencia de hasta seis meses, sin goce de sueldo.

- 9) Los miembros del servicio, tendrán derecho a gastos de representación, viaticos y demás remuneraciones y prestaciones que se le asignen.
- 10) Los miembros del servicio, tienen la posibilidad de dejar de prestar sus servicios quedando a disponibilidad sin goce de sueldo, ésto será factible siempre que hayan prestado sus servicios por lo menos durante cinco años. Durante el tiempo en que queden a disponibilidad, que podrá ser hasta por tres años, no podrán tener ascenso alguno ni se les computará el tiempo para efectos legales.
- 11) Tendrán derecho a ser ascendidos. El Secretario de Relaciones Exteriores acordará los ascensos de los miembros del servicio, previa opinión de la Comisión de Personal del Servicio Exterior, quien para

formular la recomendación de ascenso que presentará al Secretario, tomará en cuenta las siguientes prioridades.

- a) Importancia, grado de responsabilidad, méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de sus cargos.
- b) Obras o trabajos publicados, estudios realizados y títulos académicos obtenidos con posterioridad al ingreso.
- c) Mayor antigüedad en el servicio y -- por categoría.

En igualdad de circunstancias, tendrán --- preferencia quienes hayan acumulado la -- antigüedad mínima en su categoría.

Vicecónsul	-	Dos años
Cónsul de Cuarta	-	Cuatro años
Cónsul de Tercera	-	Tres años
Cónsul de Segunda	-	Tres años.

Para poder ser ascendido a Cónsul de Primera, se requerirá como mínimo tener ocho años de servicio, contados a partir de su ingreso.

Nadie podrá ser ascendido mientras disfrute de licencia o se encuentre en disponibilidad.

- 12) Los miembros del servicio que dejaren éste por causas que no sean la destitución por abandono del empleo o la baja ocurrida por causas imputables al titular, recibirán, por una sola vez, como compensación por cada año de servicio, la cantidad correspondiente a un mes del último sueldo que hubiere disfrutado, con un límite máximo de doce meses.
- 13) En caso de fallecimiento de un miembro del servicio en el extranjero, el gobierno mexicano, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, pagará los gastos del funeral.

Lo anterior no procederá, cuando al momento del fallecimiento el miembro del servicio se encuentre en disponibilidad o gozando de una licencia sin goce de sueldo por más de doce meses, excepto cuando se trate de licencia por enfermedad.

14) Los miembros del servicio, con arreglo a lo dispuesto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tendrán derecho a jubilarse.

15) En general, gozarán de todos los derechos y prestaciones que les otorgue el gobierno mexicano.

e. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO CONSULAR MEXICANO.

Las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior, rama consular, en el ejercicio de sus funciones en México o en el extranjero son:

- 1) Guardar absoluta discreción con respecto a los asuntos que conozcan por razón de su desempeño oficial. Esta obligación -- subsistirá aún después de abandonar el -- servicio, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pueda causar algún perjuicio a los intereses del país.

Quien viole el deber de sigilo profesional en ejercicio de sus funciones, será des-- tituido sin posibilidad de reintegrarse -- nuevamente al servicio. Si lo violare -- cuando ya no estuviere en funciones, --- nunca podrá reintegrarse nuevamente.

En ambos casos, además de las sanciones -- antes mencionadas, también se les aplica-- rán las sanciones que por revelación de --  
(10)  
secretos establece el artículo 211 del -- del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero federal.

- 2) No intervenir en asuntos internos de ca-- rácter político del Estado receptor.
- 3) No intervenir en asuntos de carácter in--

ternacional del Estado receptor, siempre -  
que no estén de por medio los intereses -  
de México.

- 4) No podrán ejercer en el Estado receptor -  
ninguna actividad profesional o comercial  
en provecho propio. Cuando quieran ejer--  
cerla en cualquier otro país extranjero,  
requerirán autorización de la Secretaría  
de Relaciones Exteriores.
- 5) Utilizar adecuadamente (sin fines ilícit--  
tos) el puesto que ocupen, documentos ---  
oficiales, valijas consulares, sellos ---  
oficiales, oficinas consulares y medios -  
de comunicación oficial.
- 6) Para poder contraer matrimonio con perso--  
na extranjera, deberán solicitar autori--  
zación a la Secretaría de Relaciones Ex--  
teriores.
- 7) Los titulares de los consulados, tendrán  
que dar cuenta a la Secretaría de Relacio  
nes Exteriores de las erogaciones efec---

tuadas con motivo de los gastos de orden social (gastos de representación y viáticos) y sostenimiento de su representación consular.

- 8) Los miembros del servicio que se encuentren adscritos en el extranjero, cuando vengan a México, darán aviso oportuno de la fecha de salida de su adscripción y la fecha de llegada al país.

Corresponderá a los titulares de las representaciones consulares, dar aviso con oportunidad de las llegadas y salidas del personal del servicio consular adscrito a su oficina y del que tengan conocimiento que se encuentre en viaje oficial dentro de su jurisdicción.

- 9) Los titulares de los consulados, deberán comunicar a los Consulados Honorarios que se encuentre en su circunscripción, las órdenes que reciban de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como cualquier otra información que consideren de inte--



rés para esas oficinas.

- 10) Cuando les sea solicitado, los titulares de los consulados informarán a la misión diplomática que corresponda o a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acerca de la situación económica, política y social de su circunscripción.
- 11) Los miembros que la representación consular designe, prepararán anualmente un programa de protección para conocer, prevenir y remediar situaciones de algún modo lesivas a los intereses de los mexicanos que se encuentren dentro de su circunscripción.
- 12) Los titulares de los consulados informarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando lo estimen conveniente o cuando menos cada seis meses, sobre la aptitud, comportamiento y diligencia de los miembros del servicio consular a sus órdenes.
- 13) En general, deberán cumplir con todas las

funciones que les sean encomendadas conforme a las directrices fijadas por el gobierno mexicano.

f. SEPARACION TEMPORAL Y DEFINITIVA DEL SERVICIO CONSULAR MEXICANO.

Existen dos formas para dejar de prestar los servicios como miembros del Servicio Consular, ya sea en forma temporal, a través de la figura de la suspensión, o definitiva, a través de las figuras de baja, retiro o destitución.

La suspensión la encontramos como una medida administrativa disciplinaria y puede ser hasta por 30 días sin goce de sueldo, cuando se presente cualesquiera de los siguientes supuestos:

- 1) Desatención, morosidad o descuido manifiesto en el desempeño de las obligaciones consulares.
- 2) Utilización ilícita o con fines de provecho personal de las franquicias aduanales,

valija consular, inmunidades y privilegios consulares.

- 3) Desacato a las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores o de sus superiores.
- 4) Estar sujeto a proceso por delito intencional.

La suspensión en este caso, podrá extenderse hasta el término del proceso; si en estas circunstancias, los dependientes económicos del funcionario procesado no contaren con ningún medio de subsistencia la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá autorizar que se cubra el cincuenta por ciento de sus percepciones mientras se resuelva el juicio.

Hablando yá de la separación definitiva del servicio, decimos que:

- 1) Son causas de destitución:
  - a) La deslealtad al país o a sus instituciones;
  - b) Ser condenado por delito intencional;

- c) Violar el deber del sigilo profesional;
- d) La comisión de cualquier otra falta grave que haga imposible su permanencia en el servicio.

2. Son causas de baja:

- a) La renuncia. Esta deberá presentarse por escrito, prevaleciendo la obligación de permanecer en el desempeño de sus funciones hasta que no se reciba de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en un plazo que no excederá de 30 días, la notificación sobre la fecha en que haya sido aceptada la renuncia.
- b). Abandono de empleo. Se considera abandono de empleo, el no presentarse en su nueva adscripción en un plazo de sesenta días o aquel que señale la Secretaría de Relaciones Exteriores, contados ambos, a partir de la fecha en que se haya recibido la notificación y, cualquier ausen-

cia injustificada por más de cuatro días hábiles; si a juicio de la Secretaría, un lapso menor de tiempo - afecta seriamente a las funciones -- encomendadas, también será considerado como abandono.

- c) Cambiar de nacionalidad.
- d) Dejar de estar apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones consulares.
- e) Integrarse al estado eclesiástico o ser nombrado ministro de algún culto.
- f) En caso de contraer matrimonio con un extranjero, el no obtener el permiso respectivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

3) Es causa de retiro:

- a) Cumplir 65 años.

Tratándose del Cónsul General ésta -

causa no opera por sí sola ya que, -  
la remoción de éste tiene que ser --  
acordada por el Presidente de la Re-  
pública.

En caso de suspensión, baja o destitución,  
el miembro objeto de la aplicación de la  
medida contará con un plazo de quince ---  
días, si está adscrito en México, o de --  
treinta días, si está comisionado en el -  
extranjero, contados a partir de que ten--  
gan conocimiento oficial de los hechos --  
que se le atribuyan, para manifestar por  
escrito su defensa.

Las resoluciones emitidas por la Secreta-  
ría de Relaciones Exteriores, relaciona--  
das con los miembros del Servicio Consu--  
lar Mexicano, podrán ser impugnadas ante  
ésta a través del recurso de reconsidera-  
ción, dentro de los quince días si está -  
comisionado en México o treinta si está -  
adscrito en el extranjero, contados en --  
ambos casos, a partir del día siguiente a  
aquel en que se reciba la notificación --

oficial.

g. OFICINAS CONSULARES.

En el extranjero, los miembros del Servicio --  
Consular Mexicano desempeñarán sus funciones a  
través de oficinas consulares.

Corresponderá a la Secretaría de Relaciones --  
Exteriores determinar la sede, categoría y ---  
circunscripción o la clausura de una oficina -  
consular.

La misma Secretaría hará llegar a todas las --  
oficinas consulares, un manual de procedimien--  
tos administrativos y contables, mismo que ---  
contendrá la aplicación que la Secretaría haga  
de las disposiciones contenidas en la Ley de -  
Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Fe--  
deral y su Reglamento, prestación de los ser--  
vicios de la oficina, funciones administrati--  
vas, facultades y obligaciones de los titula--  
res y la información necesaria para el buen --  
funcionamiento interno de la oficina.

Salvo en los casos de contar con autorización para realizar gestiones directas ante autoridades mexicanas, las oficinas consulares en general, las realizarán a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En materia administrativa, las oficinas consulares darán cuenta directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores de sus movimientos contables y financieros o en su caso, a las autoridades hacendarias competentes.

Respecto a las oficinas consulares, en el artículo 22 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano se establece;

"las funciones consulares serán desempeñadas por las oficinas consulares, entendiéndose como tales al consulado general, consulado de carrera, a la agencia consular, a la sección consular y al consulado honorario..."

Y continúa diciendo "... para los efectos del presente reglamento se entenderá como representaciones consulares, las oficinas consulares,



excepción hecha de las secciones consulares, -  
agencias consulares y consulados honorarios".

Por lo que corresponde a la determinación que se hace de las oficinas consulares, no existe ninguna dificultad ya que es plena y lógicamente entendible la clasificación realizada. - Pero refiriéndonos a la distinción plasmada -- respecto de las representaciones consulares, - existe una contradicción entre la ley y el reglamento con motivo de considerar o no a la -- agencia consular como representación consular, situación que se podrá apreciar con la trans-- cripción parcial que a continuación se hace -- del artículo 18 de la Ley del Servicio Exte--- rior Mexicano.

"Las representaciones consulares en el extranjero tendrán el rango de consulados generales, consulados de carrera o agencias consulares..."

Como se puede apreciar, la contradicción antes referida existe, pero de hecho no representa - ningún problema debido a que México a la fecha de terminación de éste trabajo, no cuenta con

ninguna agencia consular, situación por la ---  
cual, son contadas las referencias que se ha--  
cen de éstas.

Una vez establecida la oficina consular, se --  
tiene que dar cumplimiento a lo siguiente:

- 1) Comunicar a las autoridades locales, a --  
las Cámaras de Comercio e Industria del -  
lugar, si las hubiere, y al público en --  
general, la categoría, circunscripción y  
horario de despacho de la oficina consu--  
lar.
- 2) Deberán colocar en lugar visible el escu-  
do y bandera nacionales y la leyenda co--  
rrespondiente al consulado.
- 3) Utilizar los gastos de operación, soste--  
nimiento y los de orden social (viáticos),  
conforme a los lineamientos que determine  
el manual de procedimientos administrati-  
vos y contables.
- 4) Remitir mensualmente a la Secretaría de -  
Relaciones Exteriores un informe del e---

ejercicio de las partidas de gastos de --- sostenimiento de la oficina y de los de - orden social.

Corresponderá a los consulados generales:

- 1) Supervisar el funcionamiento de las oficinas consulares que se encuentren dentro de su circunscripción consular general, - informando de ello a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 2) Tratar directamente con los demás consulados generales y con las oficinas consulares de su circunscripción los asuntos - de su competencia que así lo requieran, - informando de ello a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 3) Comunicar a las oficinas consulares de su circunscripción las órdenes que reciban - de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 4) Proporcionar a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la misión diplomática - que le corresponda, la información que le

sea solicitada.

- 5) En general, ejercer dentro de su circunscripción las funciones que le correspondan.

Corresponderá a los consulados de carrera:

- 1) Supervisar el funcionamiento de los consulados honorarios que estén dentro de su circunscripción, informando de ello a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 2) Tratar Directamente con el consulado general que le corresponda o con otros consulados de carrera los asuntos que por su naturaleza así lo requieran, informando posteriormente de ello a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 3) Comunicar a los consulados honorarios de su circunscripción las órdenes que reciba de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 4) Proporcionar a la Secretaría de Relaciones Exteriores o a la misión diplomática

que le corresponda la información que le sea solicitada.

- 5) En general, ejercer dentro de su circunscripción las funciones que le correspondan.

Corresponderá a las agencias consulares (en su caso):

- 1) Auxiliar a las representaciones consulares en lugares dentro de su circunscripción, ejerciendo sólo aquellas funciones que específicamente se le asignen.

Por lo que se refiere a las secciones consulares, éstas formarán parte de la misión diplomática, correspondiendo al jefe de ellas la responsabilidad del buen desempeño y ejercicio de la sección y funciones consulares.

Corresponderá a los consulados honorarios:

- 1) Promover los intereses de México y proteger los derechos de los mexicanos que se encuentren en su circunscripción.

- 2) Legalizar documentos públicos extranjeros.
- 3) Documentar turistas y transmigrantes en los casos expresamente señalados por las disposiciones legales de la materia.
- 4) Colaborar con las diversas entidades de la Administración Pública Federal en los casos que conforme a la ley o por indicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores les correspondan.
- 5) En general, todas aquellas funciones que les indique la Secretaría de Relaciones Exteriores.

#### h. FUNCIONES CONSULARES

Las oficinas consulares siempre respetando las leyes del Estado receptor, dentro de su circunscripción, competencia y de acuerdo con las leyes de la materia de que se trate, podrán -- realizar a través de los miembros del servicio que correspondan, las funciones consulares relativas a:

1) Protección:

Protegerán en el Estado receptor los derechos de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional. Con éste propósito prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular. En caso de ser necesario y previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se podrá establecer dentro de los límites de la sede o circunscripción consular un departamento exclusivo de protección.

En la práctica, en los Estados Unidos de Norteamérica, debido al gran número de asuntos sobre protección que se presentan con motivo de la gran afluencia de mexicanos que acuden a ese país generalmente en busca de trabajo, se han creado Cancillerías de Protección, funciones que se asignan a la rama administrativa del Servicio Exterior Mexicano, específicamente a los cancilleres.

Los buenos oficios se prestarán para atener

der asuntos o realizar gestiones en favor de sus nacionales sin involucrar directamente a las autoridades del Estado receptor. También se entienden como una forma de solucionar controversias entre particulares o entre particulares y autoridades, representando éstos una primera instancia dirigida a resolver la situación concreta controvertida antes de que exista litigio o instancia legal.

Con la asistencia consular se trata de -- asesorar a los mexicanos en sus relaciones con las autoridades del Estado receptor, con los particulares del mismo y de sus vínculos y obligaciones para con su Estado.

Por lo que se refiere a la protección, -- ésta se ejercerá cuando por razón de acto emanado de las autoridades del Estado receptor o de particulares, en contra de un mexicano, haga necesaria su intervención.

Como ejemplos de funciones Consulares de Protección en general, podemos mencionar



las siguientes:

- a). Velar por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena, en particular -- cuando se requiera instituir para -- ellos una tutela o curatela.
  
- b). Cuando un mexicano sea vejado o perjudicado en sus intereses, se documentará bien el caso para hacerlo -- del conocimiento de la autoridad local correspondiente, a fin de que -- por ese medio se obtenga la protección que otorguen las leyes.
  
- c). Procurar que se les notifiquen todos los casos policiacos o judiciales en que se vean envueltos los mexicanos, a fin de impartirles la ayuda moral y legal que merezcan.
  
- d). Con el propósito de evitar la explotación de los mexicanos en su trabajo, se recomendará a los nacionales

la conveniencia de someter a su re-  
visión sus contratos de trabajos, --  
ésto con la finalidad de que se les  
asesore y puedan suprimir de ellos -  
las bases o condiciones injustas o -  
en su caso, incluir las garantías --  
necesarias.

e). Si los contratos de trabajo fueren -  
violados por el patrón, se interpon-  
drán los buenos oficios y, si fuere  
necesario, se hará uso de su repre-  
sentación oficial para evitar daños  
y perjuicios a los mexicanos.

f). En los casos de asesinato o muerte -  
violenta de mexicanos, se hará una -  
minuciosa investigación, recabando -  
el mayor número de datos posibles --  
con el propósito de fundar la recla-  
mación correspondiente.

g). En los casos de sucesión por causa -  
de muerte que se produzca fuera del  
territorio mexicano, representarán a

los nacionales tomando medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del estado extranjero, a fin de lograr que de acuerdo con la ley se adopten las medidas para preservar los derechos e intereses de los nacionales.

- h). Asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo referente a sus relaciones, derechos y obligaciones frente al Estado receptor y los particulares del mismo.
- i). Asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo relativo a su convivencia con la población del lugar donde residan.
- j). Asesorar a sus nacionales sobre sus vínculos y obligaciones para con México.
- k). Visitar a los nacionales cuando se encuentren arrestados, detenidos, en

prisión preventiva o cumpliendo una sentencia, conversar con ellos y organizar su defensa.

l). Asumir la representación de sus nacionales que por estar ausentes o por cualquier otro motivo estén imposibilitados para hacer valer personalmente sus intereses.

m). Con la finalidad de llevar a cabo la protección de una manera regular y concertada, prepararán un programa anual de protección para conocer, prevenir y remediar situaciones de algún modo lesivas a los intereses de sus nacionales.

2) Fomento del intercambio comercial, turístico y cultural con México.

Tendrán la atención concreta de asuntos mercantiles relativos al logro, preservación y fomento de intercambios comerciales entre personas o corporaciones comerciales de México, con las del Estado en

el que estén adscritos. Para optimizar -- esta función, recabarán información sobre la situación económica prevaleciente en -- su circunscripción, mantendrán relaciones constantes con las Cámaras de Comercio -- para dar detalles de las actividades de -- éstas en lo relativo al comercio en general, sugerirán todo aquello que crean --- pueda reportar algún beneficio a los in-- tereses comerciales de México.

Del mismo modo, les corresponderá promo-- ver la afluencia turística a nuestro país, para lo cual suministrarán los informes -- que les soliciten y distribuirán el mate-- rial de propaganda que con tal fin reci-- ban.

Por lo que se refiere al renglón cultural, mantendrán y promoverán las relaciones -- científicas y culturales entre México y el país en el que estén acreditados.

### 3) Registro Civil.

El registro civil "es fundamentalmente -- una institución de orden público... que --

permite el control por parte del Estado -  
de los actos más trascendentales de la --  
vida de las personas físicas" (11) .

Los actos del registro civil que podrán -  
realizar son las relativas a nacimientos  
de hijos de padres mexicanos o de padre -  
mexicano o madre mexicana, matrimonio entre-  
mexicanos y defunciones de mexicanos.

4). Funciones Notariales.

Ejercerán funciones notariales de actos y  
contratos celebrados en el extranjero que  
deban de surtir efectos en el territorio  
mexicano.

Los actos notariales que podrán realizar  
son los siguientes:

- a) Dar fé de la celebración de contra--  
tos de mandato (otorgamiento de po--  
deres).
- b) Dar fé de otorgamiento de testamen--  
tos públicos abiertos y cerrados.

- c) Dar fé de repudiación de herencias.
- d) Dar fé de las autorizaciones otorgadas por personas que ejerzan la patria potestad sobre sus hijos.

5) Diligencias Judiciales.

Podrán desahogar las diligencias judiciales que les soliciten los tribunales mexicanos y el Ministerio Público, como pueden ser citaciones, emplazamientos recepción y/o desahogo de pruebas, reconocimiento de firmas, inspecciones oculares, además y en su caso, servirán de conducto para hacer llegar a las autoridades competentes del Estado receptor las cartas rogatorias <sup>(12)</sup> o exhortos que les dirijan las autoridades mexicanas.

6) Expedición de Pasaportes.

Podrán expedir pasaportes de tipo ordinario, quedando reservada en forma exclusiva a la Secretaría de Relaciones Exteriores la expedición de pasaportes diplomá-

ticos y oficiales.

Entendemos por pasaporte, al documento --  
oficial de viaje aceptado internacional--  
mente, por medio del cual se establece la  
identidad y nacionalidad de su titular. -  
El pasaporte ordinario se expide a cual--  
quier particular de nacionalidad mexicana  
que lo solicite y reuna los requisitos --  
legales necesarios.

El pasaporte oficial "se expide a los em-  
pleados del Servicio Exterior y a sus fa---  
miliares dependientes y a los represen---  
tantes del gobierno que viajan al extran-  
jero en comisión oficial" <sup>(13)</sup> .

El pasaporte diplomático "se expide a los  
altos funcionarios del gobierno y a los -  
funcionarios diplomáticos o consulares --  
del Servicio Exterior y sus familiares --  
dependientes que viajan al extranjero en  
comisión oficial" <sup>(14)</sup> .

- 7). Permisos de internación de extranjeros a  
territorio mexicano



c) Dar fé de repudiación de herencias. Podrán tramitar y en su caso autorizar, -

permisos de internación de extranjeros a

d) Dar fé de las autorizaciones otorgadas por personas que ejerzan la patria potestad sobre sus hijos.

cas como son turista, transmigrante, vi-

sitante, consejero, asilado político, es-

5) Diligencias judiciales.

tudiante, visitante distinguido, visitante

local, visitante provisional y en la

calidad de inmigrante en cualquiera de

sus características como son rentista,

inversionista, profesional, cargo de con-

fianza, científico, técnico y familiar.

Expedición de firmas, inspecciones oculares,

8) Visado. y en su caso, servirán de conducto

para hacer llegar a las autoridades com-

únmente la visa "es el visto bueno que

el Consulado estampa en un pasaporte extran-

jero como constancia de su validez y de

la identidad de su titular, el que, por

el mismo hecho, queda autorizado para di-

5) Expedición de Pasaportes. rigirse al territorio otorgante y, en su

caso, internarse al mismo" (15) Pero tam-

bién podrán visar una diversidad de docu-

mentos como constancia de haberlos tenido

a la vista y haber verificado su validez,

como ejemplo podemos referirnos al visto

bueno de análisis, certificado de corrección de manifiestos, certificados médicos a inmigrantes, certificados de sanidad de productos vegetales, certificados de sanidad de productos animales, lista de pasajeros, lista de menaje de casa de extranjeros y mexicanos, lista de tripulación, permisos de tránsito de cadáveres, manifiesto de bultos faltantes o sobrantes en tráfico marítimo.

9) Matrícula y certificado de matrícula consular.

La matrícula es el registro consular de mexicanos residentes en el extranjero.

El certificado de la matrícula es el documento de identidad que prueba el registro del interesado en el consulado que la expide.

Para efecto de la matrícula, los consulados y las secciones consulares de las Embajadas llevarán un libro de registro de

matrículas consulares de su circunscripción.

10) Recaudación de derechos e impuestos.

Podrán recaudar los derechos que la Ley Federal de Derechos en vigor les autorice, asimismo, podrán recibir las declaraciones y pagos de impuestos de mexicanos, remitiéndolas a su vez a la dependencia de nuestro país que corresponda.

11) Servicio militar.

De acuerdo con la ley de la materia, podrán realizar todos los trámites que se les permitan, relativos al reclutamiento de mexicanos residentes en el extranjero, con motivo de la expedición de cartillas.

Con la finalidad de asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior, todo nacional mexicano, varón, mayor de edad, tiene la obligación de alis-

tarse en el ejercito y prestar servicio -  
en la Guardia Nacional.

12) Legalización de documentos públicos ex---  
tranjeros.

La legalización consistirá en certificar -  
que las firmas y los sellos que consten -  
en un documento público expedido en el --  
extranjero, sean los mismos que use en --  
sus actuaciones el funcionario que lo ha-  
ya autorizado y que dicho funcionario de-  
sempeñaba el cargo con que se ostentó al  
firmar el documento de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto por el --  
artículo 97 del Reglamento de la Ley del  
Servicio Exterior Mexicano, las legaliza-  
ciones efectuadas por las oficinas consu-  
lares, surtirán sus efectos en la Repú---  
blica Mexicana sin necesidad de que las -  
firmas de dichos funcionarios requieran a  
su vez ser legalizadas por la Secretaría  
de Relaciones Exteriores.

13) Nacionalidad.

Podrán realizar los trámites relativos a la nacionalidad mexicana, como ejemplo -- podemos mencionar los referentes a los -- certificados de nacionalidad y las natu-- ralizaciones.

14) Certificaciones.

El certificado es un documento público -- cuya fuerza probatoria deriva de la fé -- pública con la que está investido el funcionario que lo expide, por medio de éste, la autoridad que lo emite afirma fehacientemente algún hecho que le es cierto y -- conocido.

Como ejemplo de las certificaciones consulares que se pueden realizar, podemos -- referirnos a los certificados de importación de armas, municiones, detonantes, -- explosivos y artificios químicos, certificados de matrícula a mexicanos, certifi--  
(16)  
ficados a petición de parte, certifica-- dos de residencia a mexicanos, certifica--

dos de residencia a extranjeros, certificados de supervivencia a mexicanos, certificados de supervivencia a extranjeros, - copias certificadas de actas del registro civil.

15) Auxilio aduanero y sanitario.

Auxiliarán en el despacho de asuntos ---- aduaneros, incluyendo los relativos a --- franquicias aduaneras y cooperarán en los asuntos relativos a sanidad, proporcionarán toda aquella información que pudiere ser útil a las autoridades sanitarias mexicanas.

16) Servicios marítimos:

Las funciones que podrán prestar respecto a los servicios marítimos son entre otras, la de amigables componedores de las diferencias que surjan entre el capitán y la tripulación de embarcaciones mercantes -- mexicanas, informarán a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre los -- buques mexicanos habidos en los puertos -

de su circunscripción, si fuere necesario representarán a las embarcaciones mexicanas frente a las autoridades del lugar y las auxiliarán también en caso de accidente, realizará funciones de autoridad marítima en los puertos de su circunscripción dando entrada a las embarcaciones mercantes mexicanas, realizarán el abanderamiento provisional de embarcaciones y la dimisión de banderas, expedirán pasavantes (17) .

- 17) Proporcionarán toda la información que resulte importante para los intereses del país, dentro de los límites permitidos protegerá los derechos y los intereses de México, en general, realizarán todo aquello que la Secretaría de Relaciones Exteriores les solicite.

Como ejemplo de las disposiciones legales aplicables a la realización de las funciones consulares, podemos mencionar las siguientes: Código Civil para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, Ley del Notariado para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Reglamento para la Expedición de Pasaportes, Ley Genral de Población y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, Ley del Servicio Militar, Ley de Nacionalidad y Naturalización, Ley Aduanera, Código -- Sanitario, Ley de Vías Generales de Comunicación.



## N O T A S

1. XILOTL RAMIREZ, RAMON. Derecho Consular Mexicano. Editorial Porrúa, 1a. Edición. México, 1981. p.135
2. MANTILLA MOLINA, ROBERTO L. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, 11a. Edición. México, 1970. p.11
3. Idem.
4. CARRILLO ZALCE, IGNACIO. Apuntes para el estudio del primer curso de Derecho Mercantil. Editorial Banca y Comercio, 16a. Edición. México, 1979. p.10
5. NUÑEZ ORTEGA, ANGEL. Los primeros consulados de México, Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Serie Documental/7, México, 1971. p.45
6. (C.P.E.U.M.), abreviatura que utilizaremos en lo sucesivo al referirnos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. (L.O.A.P.F.), abreviatura que utilizaremos en lo sucesivo al referirnos a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

8. En lo sucesivo, al referirnos a la Ley Orgánica del --- Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, lo podremos hacer con sólo mencionar la Ley y el Reglamento.
  
9. COMISION DEL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR.- Estará -- presidida por el Sub-Secretario del ramo e integrada, -- además, por el Oficial Mayor de la Secretaría, quien suplirá al presidente en sus ausencias temporales; por el Director General del Servicio Exterior, quien fungirá -- como Secretario de la Comisión, y por otros tres altos - funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores,-- designados por el Secretario y que sean miembros de ca-- rretera del Servicio Exterior. Corresponde a esta comi--- sión someter al Secretario de Relaciones Exteriores, -- recomendaciones para ascenso, traslado, disponibilidad,-- separación, retiro, medidas disciplinarias y casos ex--- cepcionales de licencia y vacaciones de los miembros del Servicio Exterior.
  
10. "Art. 211.- La sanción será de uno a cinco años, multa- de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación- punible sea hecha por persona que presta servicios pro-- fesionales o técnicos o por funcionarios o empleados --- públicos, o cuando el secreto revelado o publicado sea -

de carácter industrial".

11. ROGINA VILLEGAS, RAFAEL. Compendio de Derecho Civil, -- Tomo I. Editorial Porrúa, 1a. Edición, México 1967. --- p. 181.
12. CARTA ROGATORIA.- Es la que libra un Juez nacional a -- otro extranjero para el cumplimiento de peticiones judiciales, con ofrecimiento de reciprocidad.
13. WYBO A., LUIS. Terminología Usual en las Relaciones Internacionales. Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Tercera Epoca. México, 1981. p.40
14. Idem. p.39
15. Idem. p.51
16. CERTIFICADO A PETICION DE PARTE.- El que expide el Cónsul a petición del interesado para afirmar cualquier hecho que le sea cierto y conocido y que no requiera de un certificado específico de acuerdo con la Ley.
17. PASAVANTE.- Documento formal de carácter provisional -- que expide el Cónsul en favor de una embarcación mercan-

te o yate adquirido en su circunscripción por una empresa nacional, para que pueda navegar al puerto de su país donde deberá matricularse definitivamente.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Institución Consular ha evolucionado a lo largo de la historia, de tal suerte que en la actualidad responde - satisfactoriamente a los requerimientos del mundo moderno, -- que se caracteriza por un enorme movimiento de personas y --- bienes.

SEGUNDA.- Las relaciones consulares constituyen un útil instrumento de acercamiento entre las naciones, a través de los diversos intercambios que se efectúan a fin de posibilitar -- actividades tan importantes como el comercio, el turismo y la protección.

TERCERA.- El Derecho Consular es una disciplina jurídica --- sui generis, en virtud de que está conformada por una variada gama de normas internas e internacionales.

CUARTA.- No obstante que la esencia del Derecho Consular --- consiste en el ejercicio de actos de autoridad en el Estado - receptor, prevalece el principio de la soberanía de los estados.

QUINTA.- La legislación internacional en materia consular se produjo primeramente en un plano bilateral, más tarde en un -

contexto multilateral limitado de carácter regional y finalmente a nivel multilateral universal.

Como ejemplo de los dos últimos casos tenemos: La Convención de la Habana sobre Agentes Consulares, de 1928 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963.

SEXTA.- México desde el inicio de su independencia, ha establecido misiones consulares en el extranjero y en la actualidad cuenta con una amplia red de oficinas consulares en aquellas plazas en que los intereses nacionales así lo requieran.

SEPTIMA.- La materia consular en México tiene fundamentación constitucional, su establecimiento, ejercicio, planeación y desarrollo recae en el Ejecutivo Federal, quien a su vez se apoya en la Secretaría de Relaciones Exteriores para llevar a buen fin dichas responsabilidades, y para aplicar las disposiciones reglamentarias de la materia consular mexicana, mismas que encontramos en la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

OCTAVA.- Debido a la gama tan amplia de legislación que se maneja en el Derecho Consular, el Licenciado en Derecho encuentra en esta disciplina un campo propicio e importante para el desarrollo profesional. Entre la legislación que se --

maneja en esta materia, cabe destacar a las siguientes leyes: Código Civil para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Reglamento para la Expedición de Pasaportes, Ley General de Población y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, Ley del Servicio Militar Nacional, Ley de Nacionalidad y Naturalización, Ley Aduanera, - Código Sanitario, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley Federal Sanitaria, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

NOVENA.- La rama consular del Servicio Exterior Mexicano, es importante auxiliar de la Administración Pública Federal, ya que coadyuva con ella de manera concertada, en la planeación, negociación, ejecución y supervisión de los asuntos que se le encomienden.

DECIMA.- Las funciones de protección que realizan los consulados mexicanos en el extranjero son de importancia relevante, debido a que con el desempeño de éstas, protegen los derechos e intereses de los nacionales mexicanos en los países receptores.

DECIMO PRIMERA.- Actualmente la función de protección encuentra su mayor expresión en los Estados Unidos de América, debido a la gran afluencia de trabajadores migratorios mexica--

nos hacia ese país, quienes generalmente se internan en condiciones irregulares que les propician de algún modo situaciones lesivas, lo cual demanda una protección constante a nuestros connacionales en virtud de su especial situación.

DECIMO SEGUNDA.- La institución consular mexicana constituye parte importante de la ejecución de las relaciones exteriores de nuestro país en rubros como el comercio y el turismo, los cuales son vitales para nuestra economía.

DECIMO TERCERA.- La asignatura de Derecho Consular debería incluirse en los planes de estudio de la carrera de Licenciado en Derecho, en virtud de que representa un valioso instrumento para el ejercicio profesional del abogado.



## BIBLIOGRAFIA

1. ABRISQUETA, JAIME. Derecho Consular Internacional, editorial Reus, 1974, Madrid, España.
2. ANTOKOLETZ, DANIEL. Manual Diplomático y Consular. Librería y Editorial la Facultad, 1928, Buenos Aires, Argentina.
3. CAHIER, PHILIPPE. Derecho Diplomático Contemporáneo. -- Ediciones Rialp, 1928, Madrid, España.
4. CARRILLO ZALCE, IGNACIO. Apuntes para el Estudio del -- Primer Curso de Derecho Mercantil. Editorial Banca y -- Comercio, 16a. edición, México, D.F.
5. CASARES, JULIO. Diccionario Ideológico de la Lengua Española. Editorial Gustavo Gili, 2a. edición, Barcelona, España.
6. CORRIENTE CORDOBA, JOSE. Texto de Derecho Internacional Público. Ediciones Universidad de la Barra, 1973, Pamplona, España.
7. DIAZ DE LEON, FRANCISCO. Gufa Consular. 1905, México, -- D.F.
8. DIAZ DE LEON, FRANCISCO. Derecho Diplomático y Consular. 1902, México, D.F.
9. DO NACIMENTO E. SILVA, G.E. Manual de Derecho Consular. 1949, Rosario, Argentina.
10. ECHANOVE TRUJILLO, CARLOS. Manual del Extranjero. Editorial Porrúa, 18a. edición, 1976, México, D.F.
11. GUILLEN CASTAÑON, FEDRO. Derecho Consular (tesis), Universidad Nacional Autónoma de México, 1949, México, D.F.

12. LASTRA, ABEL DE LA. Derecho Diplomático y Consular. --- Editorial Panamá Nacional, 1925, Panamá.
13. LION DEPETRE, JOSE. Derecho Diplomático. Librería Manuel Porrúa, 1974, México, D.F.
14. MANTILLA MOLINA, ROBERTO L. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, 11a. edición, 1970, México, D.F.
15. MARESCA, ADOLFO. Las Relaciones Consulares. Ediciones-Aguilar, 1974, Madrid, España.
16. MERA TRAJANO, JOSE. Consules y Consulados. Editorial - Fernández, 2a. edición, 1913, Madrid, España.
17. MOLINA, CECILIA. Práctica Consular Mexicana. Editorial Porrúa, 1981, México, D.F.
18. MORENO, LAUDELINO. Derecho Consular Guatemalteco. 1964, Guatemala.
19. NUÑEZ ORTEGA, ANGEL. Los Primeros Consulados de México. Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, -- serie documental 1/7, 1971, México, D.F.
20. PORTILLA GOMEZ, JUAN MANUEL. El Servicio Exterior Mexicano (tesis), ENEP, UNAM, Acatlán, 1978, Naucalpan de -- Juárez, Estado de México.
21. ROGINA VILLEGAS, RAFAEL. Compendio de Derecho Civil, Tomo I. Editorial Porrúa, 1a. edición, 1967, México, D.F.
22. ROUSSEAU, CHARLES. Derecho Internacional Público. Ediciones Ariel, 1966, Barcelona, España.
23. SEARA VAZQUEZ, MODESTO. La Política Exterior de México. Editorial Esfinge, 1969, México, D.F.

24. SEPULVEDA, CESAR. Derecho Internacional. Editorial Porrúa, 10a. edición, 1979, México, D.F.
25. SIERRA, MANUEL J. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, 1955, México, D.F.
26. SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional. Fondo de Cultura Económico, 1973, México, D.F.
27. XILOTL RAMIREZ, RAMON. Derecho Consular Mexicano. Editorial Porrúa, 1982, México, D.F.
28. WYBO A., LUIS. Terminología Usual en las Relaciones Internacionales. Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, 3a. época, 1981, México, D.F.
29. CONVENCION DE LA HABANA SOBRE AGENTES CONSULARES, 1928.
30. CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, 1963.
31. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -
32. LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.
33. LEY FEDERAL DE DERECHOS.
34. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
35. LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO.
36. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
37. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
38. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.